

Privados de libertad

La voz
de los
adolescentes



Movimiento Nacional Gustavo Volpe



Privados de libertad

La voz
de los
adolescentes



Movimiento Nacional Gustavo Volpe



Privados de libertad. La voz de los adolescentes

Proyecto
Observatorio del sistema judicial

Movimiento Nacional Gustavo Volpe
Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF

Coordinación general del proyecto
Javier M. Palummo Lantes

Coordinación del proyecto por UNICEF
Susana Falca
Lucía Vernazza

Autores

Coordinación técnica y desarrollo de contenidos
Javier M. Palummo Lantes
Cecilia Tomassini Urti

Abril 2008

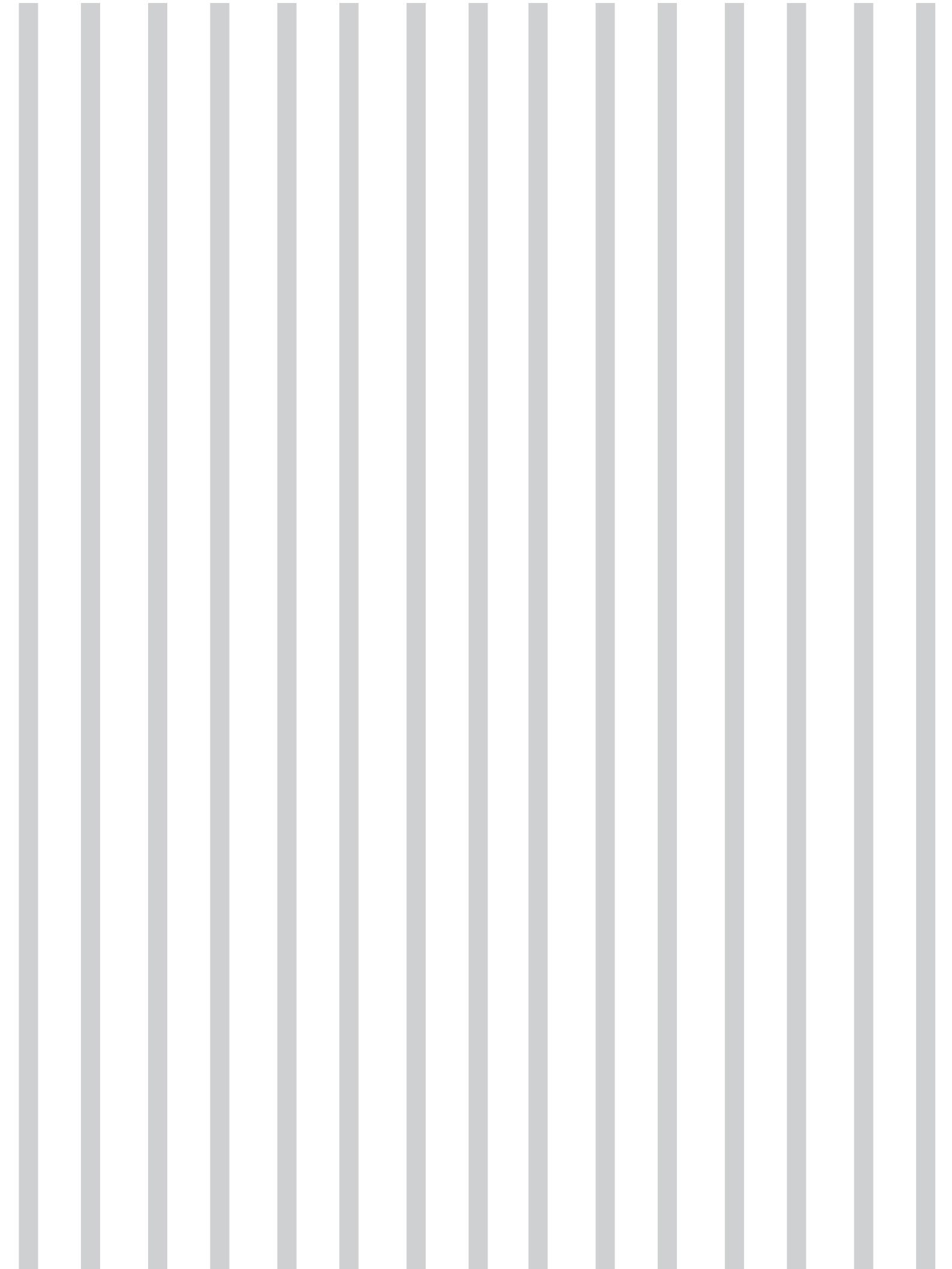
Diseño: Rodolfo Fuentes Diseño
Diagramación: Adriana Cardoso
Corrección: María Cristina Dutto

UNICEF Uruguay
Br. Artigas 1659, piso 12
Montevideo, Uruguay
Tel. (598 2) 403 0308
Fax: (598 2) 400 6919
Correo e.: montevideo@unicef.org
www.unicef.org/uruguay/spanish

Movimiento Nacional Gustavo Volpe
Observatorio del Sistema Judicial
Soriano 1280
Montevideo, Uruguay
Tel./fax: (598 2) 901 1042 / 908 7571
Correo e.: mngvolpe@montevideo.com.uy

El derecho del niño a expresar su opinión libremente sobre todos los asuntos que le afecten se respetará y hará efectivo plenamente en cada etapa del proceso de la justicia de menores. [...] las opiniones de los niños involucrados en el sistema de justicia de menores se están convirtiendo cada vez más en una fuerza poderosa de mejora y reforma y para el disfrute de sus derechos.

(Comité de los Derechos del Niño, Observación general n.º 10, *Los derechos del niño en la justicia de menores*, CRC/C/GC/10, 25 de abril de 2007).



Contenido

Índice de cuadros	6
Índice de gráficos	7
Abreviaturas	7
Agradecimientos	8
Introducción al proyecto	9
Contexto y aspectos estructurales de la criminalización de los adolescentes	11

Primera parte

Marco normativo, conceptual y metodológico

I. Marco normativo y conceptual	17
1. Aspectos generales	17
2. La privación de libertad	18
II. Diseño metodológico	20

Segunda parte

Características generales de los adolescentes privados de libertad

I. Aspectos generales	25
II. Los adolescentes privados de libertad	26
1. Consideraciones preliminares	26
2. Sexo y edad	27
3. Departamento de residencia	28
4. Barrio de residencia	29
5. Núcleo familiar	30
6. Nivel educativo y actividad	31

Tercera parte

El adolescente y la administración de justicia

I. Consideraciones preliminares	35
II. Información y contacto con los abogados defensores	37
III. Información y contacto con los jueces	42
IV. La sentencia	46

Cuarta parte

El contacto con su familia y la comunidad

I. El contacto con su familia y la comunidad	51
1. Visitas, correspondencia y llamadas telefónicas	51
2. Salidas y regímenes de salidas autorizadas judicialmente	53

Quinta parte

El cotidiano de la privación de libertad y la resolución de conflictos

I. Actividades en el encierro	57
II. Planteamiento y resolución de conflictos	62

Sexta parte

Conclusiones	67
--------------------	----

Anexo. Formulario de encuesta	71
-------------------------------------	----

Bibliografía	77
--------------------	----

Índice de cuadros

Cuadro 1. Cantidad de adolescentes	20
Cuadro 2. Sexo de los adolescentes	27
Cuadro 3. Departamentos	28
Cuadro 4. Barrio de residencia en Montevideo de los adolescentes privados de libertad e incidencia de la pobreza según barrios (2003-2005)	30
Cuadro 5. Composición del núcleo familiar	31
Cuadro 6. Máximo nivel educativo	31
Cuadro 7. Edades y máximo nivel educativo	31
Cuadro 8. Conocimiento del defensor	37
Cuadro 9. Última vez que vio a su defensor	38
Cuadro 10. Última vez que vio a su juez	43
Cuadro 11. Visitas de la familia	52
Cuadro 12. Realización de actividades educativas (adolescentes varones)	58
Cuadro 13. Consumo de medicación	60
Cuadro 14. Para qué es el medicamento	60

Índice de gráficos

Gráfico 1. Edad de los adolescentes	28
Gráfico 2. ¿Trabajó alguna vez?	32
Gráfico 3. Conocimiento del defensor en adolescentes del sexo masculino	38
Gráfico 4. Conocimiento del defensor según etapa del proceso	38
Gráfico 5. Lugar donde vio por última vez a su defensor	39
Gráfico 6. Visitas del defensor al adolescente y cuántas veces	40
Gráfico 7. El defensor visita al adolescente	40
Gráfico 8. Contacto con el defensor	41
Gráfico 9. El adolescente sabe cómo contactarse con su defensor	41
Gráfico 10. Conocimiento del juez	42
Gráfico 11. Conocimiento del juez según etapa del proceso	43
Gráfico 12. Lugar donde vio al juez por última vez	43
Gráfico 13. Visitas del juez durante el cumplimiento de la medida	44
Gráfico 14. El juez visita al adolescente	44
Gráfico 15. Tiempo dispuesto en sentencia	47
Gráfico 16. Tiempo cumplido	48
Gráfico 17. Visitas	51
Gráfico 18. Quiénes lo visitan	52
Gráfico 19. Frecuencia de las visitas	53
Gráfico 20. Licencias	54
Gráfico 21. Realización de actividades educativas	57
Gráfico 22. Conocimiento de alguna forma o procedimiento de plantear sugerencias o quejas	63

Abreviaturas

CADH	Convención Americana de Derechos Humanos
CDN	Convención sobre los Derechos del Niño
CNA	Código de la Niñez y la Adolescencia
CTIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
DD. HH.	Derechos humanos
ENHA	Encuesta Nacional de Hogares Ampliada
INAU	Instituto del Niño y del Adolescente del Uruguay
INE	Instituto Nacional de Estadística
INTERJ	Instituto Nacional Técnico de Rehabilitación Juvenil
MNGV	Movimiento Nacional Gustavo Volpe
OMCT	Organización Mundial contra la Tortura
ONG	Organización no gubernamental
OSJ	Observatorio del Sistema Judicial
SCJ	Suprema Corte de Justicia
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
UTU	Universidad del Trabajo del Uruguay (Consejo de Educación Técnico-Profesional)

Agradecimientos

A la Oficina de UNICEF en Uruguay especialmente, a Lucía Vernazza y Susana Falca, por haber estado en el inicio de nuestro trabajo y haber pensado con nosotros este proyecto.

Al Instituto del Niño y del Adolescente del Uruguay, al Instituto Nacional de Rehabilitación Juvenil, a su director, Carlos Uriarte, y a todos los funcionarios, por habernos permitido y facilitado nuestro trabajo con los adolescentes sometidos a sanciones socioeducativas.

A todos los compañeros del Movimiento Nacional Gustavo Volpe y especialmente a María Mercedes Aramendia, Irena Penza y Daniel Piedra, integrantes de la Clínica Jurídica de Derechos Humanos de la Infancia y la Adolescencia del Observatorio del Sistema Judicial, que colaboraron en el trabajo de campo.

A todos los adolescentes que hemos entrevistado.

El presente informe se enmarca en el trabajo que desde el año 2005 venimos realizando en el Observatorio del Sistema Judicial (OSJ).

El OSJ constituye una herramienta compleja de estudio e intervención sobre la administración de justicia. Se desarrolla mediante los siguientes componentes: un seguimiento de expedientes judiciales (relevamiento y análisis de una muestra estadísticamente representativa de expedientes) y un seguimiento de casos relevantes (al que a partir del año 2007 incorporamos una clínica jurídica orientada al litigio estratégico). Ambos componentes nos permiten realizar un estudio completo de las prácticas judiciales relativas a los procesos por infracciones a la ley penal y de protección en referencia a niños, niñas y adolescentes en los departamentos de Maldonado, Montevideo y Salto. Mientras que el seguimiento de expedientes hace posible un acercamiento objetivo y estadísticamente confiable a las prácticas judiciales relativas a los procesos *por infracciones a la ley penal y de protección* en referencia a niños, niñas y adolescentes, el seguimiento de casos nos permite tomar contacto con situaciones relevantes en el plano teórico y/o estratégico.

En una primera instancia realizamos un análisis y evaluación de la implementación del Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA) en su primer año de vigencia. El trabajo realizado tuvo como resultado *Discurso y realidad*,¹ nuestro primer informe de aplicación del CNA. Actualmente estamos terminando de elaborar lo que será nuestro segundo informe.

Las Reglas de Beijing expresan en su artículo 30 la importancia de la investigación como base de la planificación, formulación y evaluación de políticas.² En este sentido, pretendemos que nuestro trabajo constituya un importante insumo a ser utilizado por los ejecutores de políticas públicas y legisladores a los efectos de efectuar los cambios necesarios para el perfeccionamiento del sistema de administración de justicia.

El sistema carcelario juvenil en los últimos años se ha constituido en una de las zonas más problemáticas en la relación entre el Estado y los adolescentes, además de ser un ámbito en el que se desarrollaron y desarrollan importantes conflictos interinstitucionales.

Tal como lo expresamos en *Discurso y realidad*, entendemos que el sistema debe repensarse en el marco de un profundo proceso de diálogo en el que participen instituciones públicas y privadas externas y, sobre todo, los adolescentes afectados. Es indispensable habilitar el diálogo, la participación y el respeto mutuo. Los adolescentes privados de libertad constituyen un actor clave que debe ser oído.³ Coincidentemente con la opinión antes expresada, el Comité de los Derechos del Niño —órgano que supervisa la for-

1 Javier M. Palummo Lantes (coord.), *Discurso y realidad: Informe de aplicación del Código de la Niñez y la Adolescencia en Maldonado, Montevideo y Salto*, Montevideo: UNICEF y MNGV, 2006, p. 288.

2 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33, de 28 de noviembre de 1985.

3 Palummo Lantes (coord.), o. cit., p. 166.

ma en que los estados cumplen sus obligaciones derivadas de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)— recientemente ha manifestado:

El derecho del niño a expresar su opinión libremente sobre todos los asuntos que le afecten se respetará y hará efectivo plenamente en cada etapa del proceso de la justicia de menores. [...] las opiniones de los niños involucrados en el sistema de justicia de menores se están convirtiendo cada vez más en una fuerza poderosa de mejora y reforma y para el disfrute de sus derechos.⁴

El presente proyecto se ha dirigido exactamente a esto último.

⁴ Comité de los Derechos del Niño, Observación general n.º 10: *Los derechos del niño en la justicia de menores*, CRC/C/GC/10, 25 de abril de 2007.

Contexto y aspectos estructurales de la criminalización de los adolescentes

Desde 1995 al año 2002 el control punitivo sobre la infancia y la adolescencia se ha incrementado. Ello se registra en los tres subsistemas que construyen el control social punitivo formal: las detenciones policiales; la judicialización de niños, niñas y adolescentes, y la aplicación de la privación de libertad.⁵

En ese sentido, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, en sus observaciones al Estado uruguayo en 1996, manifestó lo siguiente:

[...] las insuficientes medidas adoptadas para velar por que, entre otras cosas, la privación de libertad sea sólo una medida de último recurso; se trate a los niños privados de libertad con humanidad y de forma que tenga en cuenta las necesidades de las personas de su edad y, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Convención, se asegure su derecho a mantener contacto con las familias y a un procesamiento justo. Además, al Comité le preocupa el número elevado de niños internados y las insuficientes medidas adoptadas para asegurar alternativas eficaces al internamiento y para promover su reinserción social.⁶

En setiembre de 2003, miembros de la Organización Mundial contra la Tortura (OMCT), junto con miembros del Comité de los Derechos del Niño - Uruguay,⁷ realizaron visitas a todos los establecimientos de privación de libertad del sistema INTERJ del INAU. Como resultado de esta visita se redactó un informe que constató situaciones extremadamente graves:

Entre 1996 y 2001, la administración del INTERJ-INAME informó e investigó acerca de una serie de casos. Dichos casos se trataban en su mayoría de instancias en que los niños habían sido golpeados o que habían sufrido un trato inhumano y degradante por parte del personal del Complejo Berro. Como se advirtió en las reiteradas denuncias que finalmente fueron elevadas ante un tribunal penal por representantes de una ONG, un foco de supuestos perpetradores y supervisores continúa apareciendo en varias denuncias, así como prácticas denunciadas por varios niños en diversas instancias: “Durante el turno de la noche, cuando uno golpea la puerta de la celda para que lo conduzcan al baño, lo sacan de la celda, lo llevan a los lavatorios, le quitan la ropa, lo golpean, le dan una ducha fría, y lo regresan a su celda, donde lo dejan sin sábanas ni colchón hasta el turno de la mañana”.⁸

⁵ Comité de los Derechos del Niño - Uruguay, *La incorporación de los derechos del niño en las políticas públicas del Uruguay*, Montevideo, 2000; Diego Silva Balerio, Jorge Cohen y Silvana Pedrowicz (coords.), *Investigación sobre las infracciones juveniles y las sanciones judiciales aplicadas a adolescentes en Montevideo*, Montevideo: DNI-UNICEF, 2003.

⁶ *Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Uruguay, 30 de octubre de 1996*. CRC/C/15/Add.62.

⁷ El Comité de los Derechos del Niño - Uruguay es una coalición de organizaciones sociales que tiene como tarea principal el seguimiento de la aplicación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CDN) en el Uruguay.

⁸ Organización Mundial contra la Tortura (OMCT), *Niños, niñas y adolescentes privados de libertad. ¿Con o sin derechos?* (trad. Mercedes Camps), Ginebra: OMCT, 2004.

A partir de la vigencia del Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA), promulgado el 7 de setiembre de 2004, si bien disminuyó el número total de adolescentes sujetos a medidas de control sociopenal, la proporción entre las medidas privativas y no privativas de libertad se ha revertido en detrimento de esta última.

El cambio de gobierno en marzo del 2005 y la consiguiente renovación del Directorio del INAU dieron inicio a un proceso de transición y cambios en este organismo, especialmente en el INTERJ, que atravesó varios conflictos. Los centros de privación de libertad del INAU fueron el escenario de violentos motines, producto de un largo proceso de deterioro. Las nuevas autoridades han dado varias señales positivas, entre las cuales se destacan los llamados a concurso realizados para la contratación de personal, y la realización de investigaciones administrativas y sumarios ante los abusos de poder, situaciones de corrupción y de malos tratos por parte del personal. Estos procedimientos administrativos han dado lugar a remociones, solicitudes de destitución y traslados. Es de destacar también que la actual Dirección del INTERJ ha elaborado y difundido un proyecto escrito en donde se fijan las principales líneas programáticas del sistema.

De todas formas, recientemente el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, en sus observaciones al Estado uruguayo, reiteró su preocupación sobre estos aspectos en los siguientes términos:

Al Comité le preocupan las condiciones en los centros de detención, los largos períodos de detención previa al juicio, la ausencia de un sistema especializado de justicia juvenil, la falta de profesionales especializados, y que la privación de libertad de delincuentes juveniles sea utilizada para la protección del público y no como medida de último recurso. El Comité toma nota de la falta de medidas socioeducativas alternativas y asimismo lamenta que no se les proporcione [...] la oportunidad de expresar sus opiniones en todos los procedimientos que los afectan.⁹

Al tiempo que nos encontrábamos realizando el trabajo de campo correspondiente a la presente investigación, el Equipo Técnico del Centro SER manifestaba a la Dirección de dicho establecimiento y a las máximas autoridades del organismo “su total repudio a la posibilidad inminente de mantener o aumentar el encierro al cual se encuentran sometidos los jóvenes en este lugar”, considerando imposible “cumplir así con el respeto de los derechos humanos”. En el mismo sentido, el Colectivo de Psicólogos de la Escuela Dr. Roberto Berro alertaba sobre “la consolidación y aumento de situaciones gravemente violatorias de los DD. HH.” y los “riesgos del actual grado de violencia institucional sobre la integridad física y psíquica de los jóvenes”, y afirmaba la imposibilidad de un “ejercicio profesional ético” en el Centro SER.

Por su parte, el INAU, por resolución n.º 2923bis/007, del 23 de noviembre de 2007, dispuso la creación de un Comité de Observadores del proceso de adecuación del sistema de ejecución de medidas de la justicia penal de adolescentes a la CDN y al CNA, con el cometido de monitorear el grado de respeto a los derechos de los adolescentes en el sistema, mantener informado al directorio y emitir opinión en forma colectiva cuando lo considere necesario. La referida resolución prevé que dicho comité se integre por un miembro propuesto por parlamentarios (que no puede ser un legislador en ejercicio), un miembro propuesto por el Comité de los Derechos del Niño - Uruguay (que no puede ser funcionario de una organización no gubernamental vinculada al INAU) y otro propuesto por el propio INAU (que no puede ser funcionario del organismo). Resulta evidente que, por su integración, ubicación institucional y cometidos, el Comité de Observadores referido no resulta adecuado a los estándares internacionales en materia de órganos independientes de monitoreo.

Por último, corresponde expresar que en el mes de marzo del 2008 fue presentado ante las autoridades del INAU y hecho público un informe realizado por el grupo de trabajo sobre Sistemas Carcelarios de Adolescentes del Comité de los Derechos del Niño - Uruguay.

Este informe contiene datos recabados en la visita realizada el 26 de octubre de 2007 a los Centros SER y Piedras de Colonia Berro. Una delegación del grupo, junto con la señora Rosa María Ortiz, miembro del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, inspeccionó los centros y mantuvo entrevistas

⁹ Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño. Uruguay, 8 de junio de 2007, CRC/C/URY/CO/2.

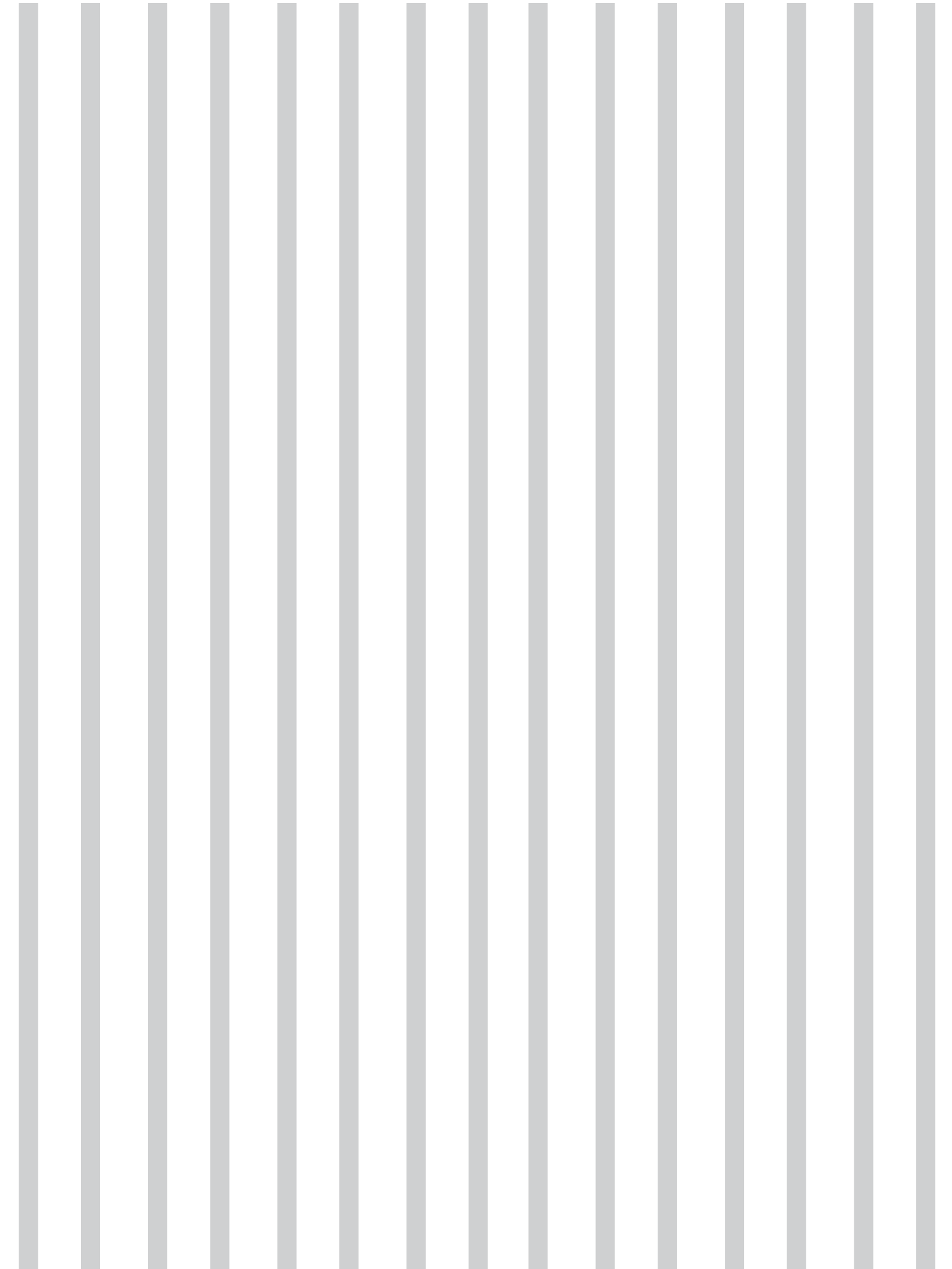
con directores, funcionarios, técnicos, delegados sindicales y adolescentes. Las recomendaciones efectuadas por el informe se refirieron a la necesidad de contener la violencia institucional, favorecer el contacto de los adolescentes con el *afuera* y la participación de los adolescentes involucrados. En forma específica, entendió como prioritario el cierre de la Colonia Berro en virtud de su fracaso como dispositivo institucional.

Asimismo el informe recomendó:

- a) eliminar en forma inmediata el sistema de 23 horas de encierro compulsivo;
- b) modificar el sistema disciplinario instaurado en los centros visitados;
- c) establecer programas alternativos al encierro que privilegien el contacto con la comunidad y el vínculo educativo por sobre el encierro y el ocio compulsivo;
- d) modificar el régimen de turnos;
- e) investigar rápidamente las denuncias de torturas y malos tratos;
- f) disminuir la administración indiscriminada de psicofármacos para los adolescentes como mecanismo de coerción médica;
- g) definir junto con los adolescentes un reglamento de convivencia;
- h) intensificar la capacitación del personal y separar de sus actividades aquellos trabajadores que no están aptos para el contacto con adolescentes;
- i) intensificar las visitas de los defensores y jueces a los centros;
- j) establecer un sistema de monitoreo independiente (ombudman), un mediador de conflictos y el mecanismo nacional previsto en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura que fue ratificado por ley 17 914 de 21 de octubre de 2005, entre otras recomendaciones.

Primera parte

**Marco normativo,
conceptual y metodológico**



1. Aspectos generales

Los sistemas jurídicos establecen cuál es la respuesta que el Estado da a los jóvenes que infringen una ley penal. Históricamente han existido diferentes formas de abordaje del fenómeno que no corresponde tratar en el presente informe. Pero podemos referirnos brevemente a la existencia de distintas tendencias, que van desde la protección del joven como sujeto en desarrollo hasta respuestas de corte claramente punitivo, cercanas al tratamiento que se le da a un adulto. Los modelos de intervención generalmente están abocados a la responsabilización del adolescente infractor, y a lograr su reinserción y habilitación como adulto competente de su sociedad.

No existe consenso respecto a cuán efectivos son los sistemas de justicia juvenil en el logro de sus objetivos ni tampoco acuerdo en la forma como se estructuran las diferentes jurisdicciones. Quizás el único consenso alcanzado es que los jóvenes son diferentes de los adultos y que, por ende, deben ser tratados de una manera especial. La forma en que cada país ha decidido abordar la respuesta penal en relación con los jóvenes infractores de la ley se debe entender en el contexto en que se ha desarrollado su historia y la de sus instituciones jurídicas.¹⁰

Por esta razón nos referiremos a la ratificación de la CDN (ley n.º 16 137, del 28 de setiembre de 1990), que había sido adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, y al impacto que este instrumento tuvo sobre el antiguo y tutelar derecho de menores. Con el objetivo de adecuar la normativa interna a la CDN, en nuestro país se elaboraron varios anteproyectos de Códigos de la Niñez y la Adolescencia. Recientemente se aprobó, por ley n.º 17 823, el CNA, que fue promulgado con fecha 7 de setiembre de 2004. La nueva norma representa un esfuerzo legislativo por lograr una adecuación de la normativa interna a los estándares de la CDN. En este sentido se deroga la ley n.º 9342, de 6 de abril de 1934 (Código del Niño), y sus modificaciones.

El CNA, pese a derogar el viejo Código del Niño, ha sido duramente criticado por no abandonar en algunos puntos los postulados de la situación irregular¹¹ y se cuestiona que la aprobación del referido cuerpo

¹⁰ Francisca Werth Wainer, *Sistemas de justicia juvenil: la experiencia comparada. Estados Unidos, Canadá y Reino Unido*, Santiago de Chile: Fundación Hanns Seidel, s/d, p. 168.

¹¹ UNICEF, *Comentarios al proyecto de Código de la Niñez y la Adolescencia de la República Oriental del Uruguay aprobado por la Cámara de Representantes el 18 de diciembre de 2001, a estudio de la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores*, Montevideo: UNICEF, Oficina para Uruguay, junio de 2003; Javier Palummo, Luis Pedernera, Diego Silva, Javier Salsamendi y Carlos Uriarte (coord.), *Aproximación crítica al Código de la Niñez y la Adolescencia de la República Oriental del Uruguay*, Montevideo: FCU-UNESCO, 2004; Javier Palummo, Luis Pedernera, Diego Silva, Javier Salsamendi y Carlos Uriarte (coord.), “El proceso de reforma legislativa en el Uruguay”, en Emilio GARCÍA MÉNDEZ y Mary BELOFF (comps.), *Infancia, ley y democracia en América Latina*, tomo II, 3.ª ed., Bogotá: Temis-Depalma, 2004, pp. 1513 ss.; Javier Palummo, Luis Pedernera, Diego Silva, Javier Salsamendi y Carlos Uriarte (coord.), “Informe sobre el Código de la Niñez y la Adolescencia de la República Oriental del Uruguay, Ley N.º 17 823, setiembre de 2004”, en *Justicia y Derechos del Niño*, n.º 6, Santiago de Chile: UNICEF, 2004, pp. 209 ss.

normativo constituya una real adecuación normativa a la CDN. La aplicación de esta nueva normativa ha representado un gran reto para nuestra cultura. Se han enfrentado importantes dificultades en la implementación y puesta en práctica del CNA.

Este modelo que propone la CDN y que consagra el CNA se basa en el reconocimiento del adolescente como un sujeto de derechos, responsable por las infracciones que cometa. La respuesta institucional a las infracciones se construye a partir de un proceso garantista, que es penal en tanto sanciona conductas, pero que intenta preservar el desarrollo del adolescente sometido a proceso y promover su integración social.

El CNA denomina *medidas socioeducativas* a las penas del sistema penal juvenil. Las penas constituyen un ejercicio de poder que impone privación de derechos o dolor. En el caso de las medidas del CNA, se postula normativamente que tendrán carácter educativo, procurarán la asunción de responsabilidad del adolescente y buscarán fortalecer su respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y el robustecimiento de los vínculos familiares y sociales.

El artículo 79 del CNA destaca el carácter educativo de las penas según la regla de la proporcionalidad y la consideración de su idoneidad para lograr los objetivos normativos referidos. Este artículo expresa que, sobre la base del contenido educativo de estas medidas, se debe procurar la asunción de responsabilidad del adolescente, lo que implica un proceso de reflexión en referencia a la infracción cometida. La selección de las sanciones a adoptar corresponde al juez de la causa, quien está condicionado tanto por la solicitud del Ministerio Público, por aplicación del principio acusatorio y de congruencia, como por los criterios de proporcionalidad e idoneidad de la sanción impuesta para lograr sus objetivos. Asimismo, esta proporcionalidad, conforme al artículo 40.4 de la CDN, debe referir a las circunstancias del adolescente y a la infracción. En el mismo sentido, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores disponen:

La respuesta que se dé al delito será siempre proporcionada, no sólo a las circunstancias y la gravedad del delito, sino también a las circunstancias y necesidades del menor, así como a las necesidades de la sociedad. (Regla n.º 17.1.)

Con relación a los fines de las medidas corresponde mencionar que la CDN, en su artículo 40.1, confiere especial importancia a la promoción de la reintegración del adolescente, a la posibilidad de que asuma una función constructiva en la sociedad y a que se fortalezca el respeto de este por los derechos humanos y libertades fundamentales. Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad desarrollan el postulado de la CDN y disponen que el objetivo de la privación de libertad debe ser su reintegración a la sociedad y su inserción en la comunidad.

La doctrina nacional ha postulado —con relación a las penas aplicables a los adolescentes en el marco de un programa mínimo de ejecución de la privación de libertad— una serie de principios que se suman a los hasta ahora expresados y que se dirigen a la atenuación de los efectos perjudiciales del encierro y a la reducción de la vulnerabilidad de los adolescentes seleccionados por el sistema penal.¹²

2. La privación de libertad

Los sistemas penales constituyen parte de un sistema más amplio dedicado al control social institucional, con la especificidad de que han sido creados para controlar la desviación y para administrar las formas más severas de castigo.¹³ El artículo 89 del CNA dispone que el régimen de privación de libertad consista en recluir al adolescente en un establecimiento que asegure su permanencia en el recinto, sin menoscabo de los derechos consagrados en este Código, las normas constitucionales y legales y los instrumentos internacionales.

¹² Carlos Uriarte, *Control institucional de la niñez adolescencia en infracción*, Montevideo: Carlos Álvarez, 1999, pp. 249 ss.

¹³ Cf. David Garland, *Castigo y sociedad moderna: un estudio de la teoría social*, México: Siglo XXI, 1999, p. 321.

La imposición de la privación de libertad, como hemos adelantado, se encuentra fuertemente condicionada por el régimen jurídico vigente. El principio de la excepcionalidad de la privación de libertad se encuentra consagrado tanto en la CDN como en el CNA.

Los adolescentes que tienen conflictos con la justicia tienen derecho a recibir un trato que promueva su reintegración y el desempeño de una función constructiva en la sociedad (artículo 40.1 de la CDN). La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se utilizarán tan solo como medida de último recurso (artículo 37, literal *b*, de la CDN). Por tanto, en el marco de una política general de justicia de menores, es necesario desarrollar y aplicar diversas medidas que aseguren que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarden proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción cometida. Tales medidas comprenden el cuidado, la orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional y otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones (artículo 40.4 de la CDN).¹⁴

En cuanto a los objetivos de las medidas de privación de libertad, además de los fines educativos y de preservación del interés superior antes referidos y consagrados en los artículos 79 y 76.12 del CNA, debemos tener en cuenta como principios especiales de la privación de libertad la minimización de sus efectos perjudiciales y el fomento de su integración social, conforme a lo dispuesto en la CDN y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad.

El CNA define a la privación de libertad como un régimen en el cual existe una reclusión del adolescente en un establecimiento que asegura su permanencia en él. Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad han definido como tal a toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública.¹⁵

La ejecución de la privación de libertad de acuerdo con el CNA es de responsabilidad exclusiva, irrenunciable e indelegable del Estado. Por tanto, le corresponde a este, a través de un organismo especializado del Instituto de la Niñez y la Adolescencia del Uruguay (INAU) denominado Instituto Nacional Técnico de Rehabilitación Juvenil (INTERJ), la administración de los centros de reclusión de los adolescentes.

La ejecución de las medidas socioeducativas debe respetar el catálogo de derechos fundamentales que el Estado está obligado a garantizar a toda persona privada de su libertad, lo que implica en definitiva el respeto por la dignidad humana de los adolescentes sometidos a penas de encierro.

14 Comité de los Derechos del Niño, Observación general n.º 10, cit., § 23.

15 Cf. Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, regla II.11.b.

II. Diseño metodológico

La estrategia metodológica que se elaboró a estos fines fue la aplicación de un formulario de encuesta que busca captar las opiniones de los adolescentes privados de libertad con respecto a las variables consideradas relevantes,¹⁶ en tanto el conocimiento y la información a la cual estos acceden sobre los roles procesales, sobre su propia situación procesal, el contacto con el afuera a través de visitas, el acceso a correspondencia, al uso del teléfono, y los contactos con la comunidad externa al centro de detención.

Con respecto a los roles procesales se abordaron dimensiones como: información en referencia al defensor del adolescente, régimen de entrevistas con el defensor, régimen de comunicación con el defensor, información en referencia al juez de la causa, régimen de comunicación con el juez, entre otras.

En lo que tiene que ver con su situación procesal se indagó sobre: conocimiento de la causa, conocimiento de su situación procesal (sentencia) y conocimiento de tiempo de privación de libertad.

También se decidió incluir en el formulario preguntas abiertas para captar las descripciones espontáneas que los adolescentes hacen, en primer lugar, sobre su cotidianidad en la privación de libertad, para saber cómo la viven y qué ponderan dentro de su rutina diaria. La aplicación del formulario se desarrolló durante los meses de noviembre y diciembre del 2007, luego de coordinar nuestra visita con cada centro.

El resultado fue la aplicación de 143 formularios, lo cual corresponde al 83% de los adolescentes privados de libertad, como se ve en el siguiente cuadro:

Cuadro 1

Cantidad de adolescentes		
Centros	Total de adolescentes	Adolescentes encuestados
Puertas	24	23
Cimarrones	18	10
CIAF	10	7
Desafío	22	21
Casona	8	7
Piedras	22	22
SER	20	17
Rincón	9	9
Ituzaingó	18	8
Ariel	10	8
Cerrito	12	11
Total	173	143

¹⁶ Previamente a la confección definitiva del formulario se consultó a jueces y defensores, a los efectos de que pudieran sugerir preguntas. El formulario utilizado ha sido incorporado como un anexo al presente trabajo.

La cantidad de adolescentes en cada centro es la informada por los funcionarios en el momento de realizar las encuestas. La cifra total es menor que la esperada; de acuerdo con información proporcionada por el INTERJ esperábamos encontrar alrededor de 195 adolescentes privados de libertad.¹⁷

La participación de los adolescentes estuvo siempre condicionada a que accedieran a ser encuestados. En la mayoría de los casos, la negativa no nos fue comunicada directamente por ellos, sino por los funcionarios de los centros. Asimismo, en la realización del trabajo evitamos entorpecer su dinámica de actividades cotidianas. Como consecuencia, no siempre pudimos incluir a todos los adolescentes de cada centro. De todas formas, salvo en Ituzaingó y Cimarrones —en este último por tratarse de un centro de semilibertad donde no estaban presentes todos los adolescentes—, entrevistamos a un porcentaje muy importante y en algún caso a todos.

Se complementó la técnica de encuesta con otra de carácter cualitativo, sobre todo ante el vacío que el formulario presentaba para la interpretación futura de algunas dimensiones que partían enteramente de la subjetividad de los adolescentes. Dado nuestro objetivo de darles la palabra, de entre todas las técnicas cualitativas decidimos emplear el grupo de discusión.

El grupo de discusión es una construcción artificial que realiza el investigador para que los sujetos de interés desplieguen sus posiciones y vivencias. Son ellos mismos quienes generan la conversación, bajo la guía de un moderador que intervendrá solo para estimularla si se estanca y encauzarla si se desvía demasiado de los intereses de la investigación. En el grupo de discusión “los individuos están en el centro de la lógica del intercambio. Así se posibilita la generación de *lo común* entre tales individuos. La situación grupal se constituye en el marco adecuado para observar los *equivalentes generales* en un sector de la sociedad. Es decir, en la observación de aquello que seleccionan para el intercambio, de lo que es dado y recibido por los otros, se aterriza sobre la pista de lo que es asumido como común en el sector social representado en la reunión”.¹⁸ En palabras de Ibáñez: “cada discusión de un grupo de discusión refleja y refracta, a nivel micro, una sociedad y una historia”.¹⁹ El objetivo del grupo de discusión realizado en uno de los centros de la colonia Berro en diciembre del 2007 fue, por tanto, la interpretación de las historias hechas discurso de los adolescentes privados de libertad.

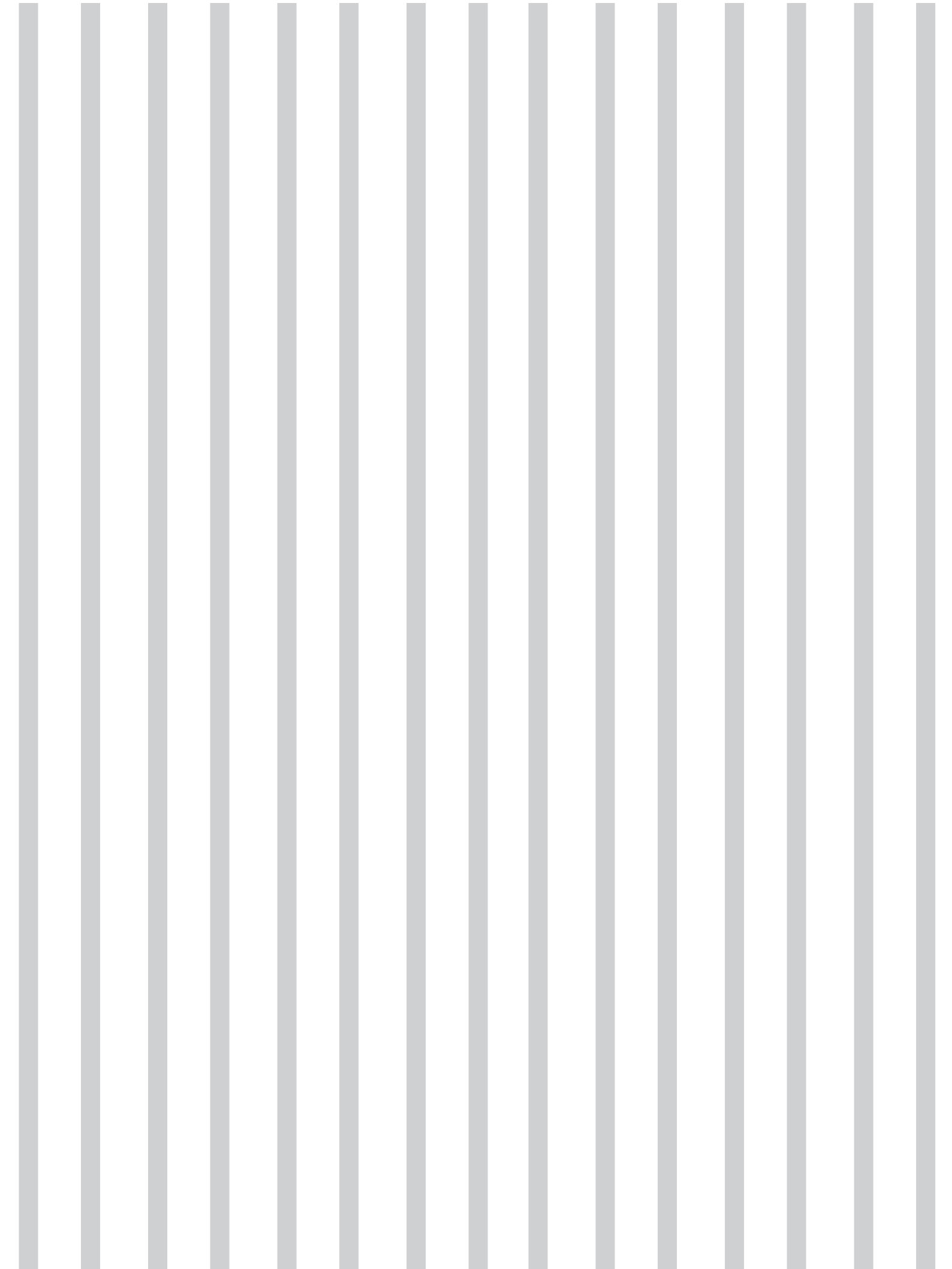
17 Las estimaciones fueron realizadas sobre la base de información proporcionada por el INTERJ-INAU respecto de la cantidad y distribución de los adolescentes en los centros de privación de libertad al 13 de abril de 2007.

18 Javier Callejo, *El grupo de discusión: introducción a una práctica de investigación*, Barcelona: Ariel, 2001, p. 37.

19 Ibáñez, citado por Óscar Dávila, Felipe Chiardo y Carlos Madrano, *Los desheredados*, Santiago de Chile: CIDPA, 2005, p. 93.

Segunda parte

**Características generales
de los adolescentes
privados de libertad**



La selectividad es una característica propia de todo proceso de criminalización. El legislador es selectivo al sancionar determinadas conductas y no sancionar otras. Las agencias policiales y las judiciales también lo son en su operativa diaria. Zaffaroni ha expresado que el verdadero poder punitivo lo detenta la agencia policial, que actúa en forma selectiva en la estructuración de la criminalización secundaria, por lo que a la agencia judicial le resta resolver la continuidad o no de un proceso criminalizador iniciado por la policía.²⁰ Esta inevitable selectividad estructural provoca una distribución de las intervenciones que —como se ha mencionado— alcanza solo a quienes tienen bajas defensas frente al poder punitivo y devienen más vulnerables a la criminalización.²¹

Pavarini —en su estudio de las pautas de selectividad para la admisión de un sujeto al circuito de las alternativas a la cárcel— advierte el criterio que asigne al grado de abandono que padece dicho sujeto el carácter determinante de un *plus* de internación del menor infractor.²² Este es un dato ya evidente y bien estudiado por la sociología: que aquellos en quienes se puede confiar son los más “ricos” personalmente en recursos sociales externos (familia, educación, trabajo, etc.).²³

Esto implica que no todos los adolescentes que cometen una infracción ingresan en el sistema penal juvenil, y no todos los que ingresan son sancionados con una pena privativa de libertad. Obviamente, las agencias encargadas de la ejecución de las medidas también son selectivas, dado que el sistema posee distintas dependencias con diferente grado de dureza.

En el presente apartado analizaremos las características generales de los adolescentes que tras haber ingresado al sistema penal juvenil recibieron su respuesta más dura: el encierro. El objetivo no es elaborar un perfil de los adolescentes privados de libertad, sino, por el contrario, conocer en alguna medida la configuración de la realidad social en la que se encuentran inmersos, para saber quiénes son los adolescentes que nos hablan. Se trata de superar la contemplación única de sus carencias, resabio de las doctrinas de situación irregular, de claro corte asistencialista, para poner énfasis en sus capacidades y responsabilidades —concepto este último que implica la capacidad de comprensión y reflexión sobre la acción y la situación concreta que se está viviendo.

20 Eugenio Raúl Zaffaroni, “El sistema penal y el discurso jurídico”, en Eugenio Raúl Zaffaroni, *La justicia penal hoy*, Buenos Aires: Fabián J. Di Plácido, 1999, p. 52.

21 Cf. Eugenio Raúl Zaffaroni, Alejandro Alagia y Alejandro Slokar, *Derecho penal. Parte general*, Buenos Aires: EDIAR, 2000, pp. 9 y 11.

22 Héctor Erosa, “La construcción punitiva del abandono”, en *Justicia y Derechos del Niño*, n.º 2, Santiago de Chile: UNICEF, p. 148.

23 Massimo Pavarini, *Los confines de la cárcel*, Montevideo: Carlos Álvarez, 1995, p. 103.

1. Consideraciones preliminares

En el siguiente apartado nos dedicaremos a analizar algunas características básicas de los adolescentes que son privados de libertad, considerando variables como el sexo, la edad, el lugar de residencia, la composición del núcleo familiar de referencia, el máximo nivel educativo alcanzado y la vinculación con el mundo laboral. Si bien no pretendemos ser exhaustivos en este análisis, dado que no es el objetivo de la presente investigación, nos valdrá como marco de referencia para los siguientes capítulos. Sobre todo será útil ante la necesidad de entender a la adolescencia como un concepto que incluye múltiples heterogeneidades, fruto de ser una construcción sociohistórica, cultural y relacional.

En este sentido, han sido importantes los desarrollos analíticos sobre las temáticas de adolescencia y juventud en las últimas décadas:

[...] lo que no necesariamente se orienta a convenciones asumidas hegemónicamente [...] más bien, se tiende a construir un campo de análisis en disputa, intentando delimitar las dimensiones y variables que pueden aportar mayores claridades al análisis y sus eventuales impactos en el diseño y definición de políticas hacia estos sujetos sociales.²⁴

Una definición integral de adolescencia implicaría visualizar el concepto en su dimensión social concreta, captando las diferentes realidades cotidianas en las que se desenvuelven los adolescentes y sus campos de interacción. Así entendemos que:

[...] participan de este concepto elementos culturales que varían a lo largo del tiempo, de una sociedad a otra y, dentro de una misma sociedad, de un grupo a otro. Es a partir de las representaciones que cada sociedad construye al respecto de la adolescencia, por tanto, que se definen las responsabilidades y los derechos que deben ser atribuidos a las personas en esa franja etaria y el modo como tales derechos deben ser protegidos.²⁵

Desde el punto de vista jurídico el adolescente es un sujeto al cual, frente a una conducta infraccional, se le puede exigir una responsabilidad especial adecuada a su carácter de sujeto en desarrollo. Ello implica que todo el sistema debe estar dotado de una clara especialización.

La normativa internacional sobre derechos humanos de la infancia y la adolescencia reconoce la necesidad de que la respuesta minimice los perjuicios que provoca la intervención del sistema penal.

Todas las contradicciones del poder punitivo se exaltan cuando sus objetos son los adolescentes: la inhumanidad, la ineficacia preventiva, la violencia y la selectividad.²⁶

Las medidas impuestas a adolescentes y niños, cuando configuran institucionalizaciones, tienen los efec-

24 Cf. Dávila, Chiardo y Madrano, o. cit., p. 28.

25 *Ibidem*, p. 31.

26 Cf. Zaffaroni, Alagia y Slokar, o. cit., p. 178.

tos deteriorantes de las instituciones totales considerablemente agravados, porque el deterioro institucional es mucho mayor en un sujeto en edad evolutiva que en un adulto. La prisionización de niños y adolescentes, llevada a cabo con el nombre que sea, provoca deterioros irreversibles, pues no tiene efecto regresivo, como en el adulto, sino directamente impeditivo de la evolución más o menos común de la persona.²⁷

Las medidas de institucionalización tienen graves e irreversibles efectos sobre los adolescentes que las sufren. Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad expresan que su objeto es “establecer normas mínimas aceptadas por las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad en todas sus formas, compatibles con los derechos humanos y las libertades fundamentales, con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y fomentar la integración en la sociedad”.²⁸

En el mismo sentido recientemente el Comité de los Derechos del Niño ha expresado:

El recurso a la privación de libertad tiene consecuencias muy negativas en el desarrollo armonioso del niño y dificulta gravemente su reintegración en la sociedad. A este respecto, el apartado b) del artículo 37 estipula expresamente que la privación de libertad, incluidos la detención, el encarcelamiento o la prisión, se utilizará tan solo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda, a fin de garantizar y respetar plenamente el derecho del niño al desarrollo.²⁹

En virtud de lo expresado, los derechos humanos de la infancia y la adolescencia constituyen un marco jurídico para el reconocimiento de su especificidad, que actúa como un límite al sistema penal.

2. Sexo y edad

Los adolescentes entrevistados son en una amplia mayoría varones (95%), como muestra el siguiente cuadro:

Cuadro 2

Sexo de los adolescentes	
	%
Varones	95
Mujeres	5
Total	100

Esta disparidad entre sexos es también una tendencia en los adultos que ingresan al sistema penal. (Ver gráfico 1.)

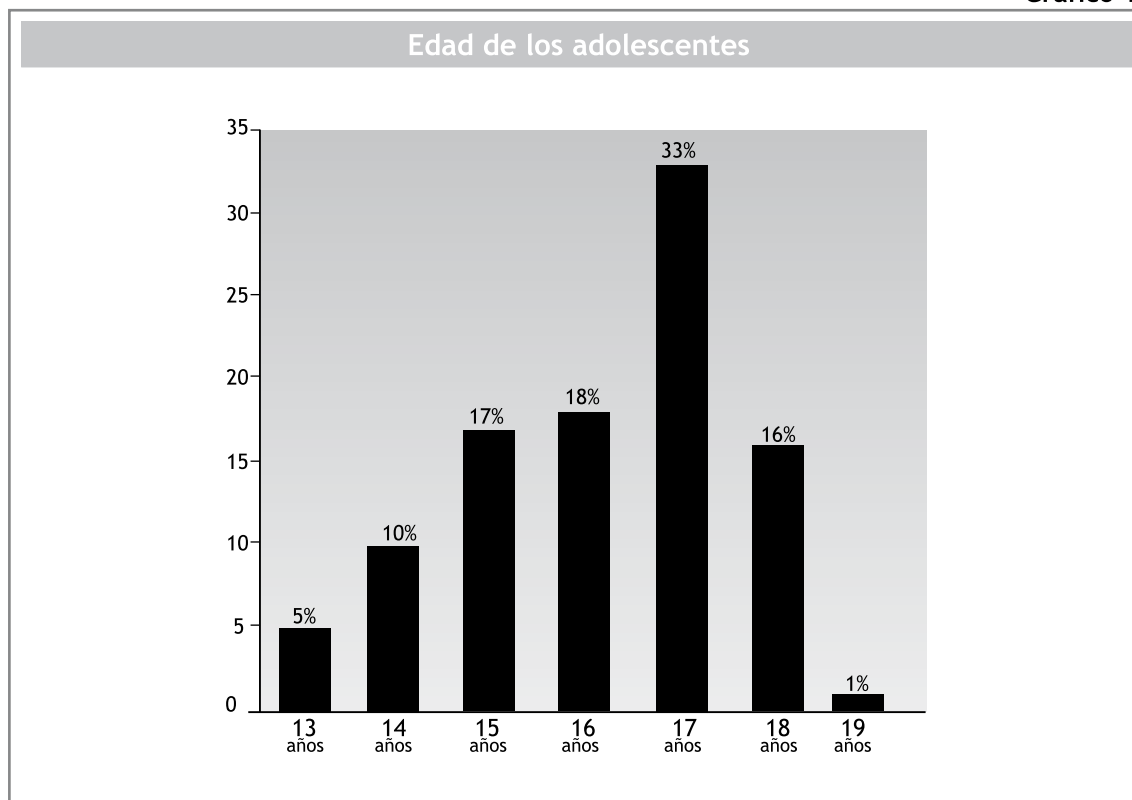
El mayor porcentaje de adolescentes privados de libertad se concentra en los 17 años. Los de esta edad representan un 33% del total, mientras que, en el otro extremo, el menor porcentaje (5%) se corresponde con la edad mínima de ingreso al sistema penal: 13 años. Hay también un 16% de jóvenes de 18 años y un 1% de 19 años. Estas últimas situaciones corresponden a personas que fueron sancionadas por una conducta desarrollada siendo adolescentes pero que observan la sanción impuesta hasta luego de haber cumplido la mayoría de edad.

²⁷ *Ibidem*, p. 178.

²⁸ Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad, regla 1.3.

²⁹ Comité de los Derechos del Niño, Observación general n.º 10, cit., § 11.

Gráfico 1



3. Departamento de residencia

En el siguiente gráfico se observa que el 73% de los adolescentes privados de libertad residen en el departamento de Montevideo y el 27% en interior del país. De estos últimos, los residentes en Maldonado representan el porcentaje más alto (8%), seguidos de los de Canelones y Tacuarembó (5% y 4% respectivamente). Sin embargo, el menor porcentaje en el interior del país no se debe desestimar, dado que las consecuencias negativas de la privación de libertad en términos de desarraigo y desvinculación del mundo exterior son más pronunciadas.

Cuadro 3

Departamentos	
	%
Montevideo	72,7
Maldonado	8,4
Canelones	4,9
Tacuarembó	4,2
Lavalleja	2,1
Paysandú	2,1
Cerro Largo	1,4
Rivera	1,4
Colonia	0,7
Durazno	0,7
Río Negro	0,7
San José	0,7
Total	100,0

El artículo 87 del CNA dispone que se debe tener en cuenta el derecho del adolescente a vivir con su familia y, cuando proceda la separación, a mantener contacto permanente ella, así como con pareja, amigos, referentes afectivos y otros que no resulten perjudiciales para él. Asimismo, el artículo 95 establece que la privación de libertad de los adolescentes fuera de la jurisdicción de su domicilio se limitará al mínimo posible, atendidas las circunstancias del caso.³⁰

4. Barrio de residencia

Con respecto al barrio de residencia en Montevideo³¹ vemos como la mayoría de los adolescentes que además de ser seleccionados por el sistema penal fueron privados de libertad proviene de barrios que se caracterizan como de estratos bajos y muy bajos. La mayoría de los adolescentes residen en barrios como Piedras Blancas, La Paloma-Tomkimson, (ambos 8,7%), Casabó-Pajas Blancas (6,7%), Cerro, Casavalle y La Teja (5,8%), todos ellos con una alta incidencia de la pobreza entre niños y adolescentes, como se puede ver en el cuadro 4 (página siguiente).

Cabe señalar que, para el período 2003-2005, “en los seis barrios con mayores índices de pobreza de la capital, ocho de cada diez personas menores de 18 años vivían en situación de pobreza, cuatro de cada diez en situación de pobreza extrema y dos de cada diez en situación de indigencia”. Estos barrios también concentran “las mayores tasas de desnutrición, retraso de crecimiento, fracaso escolar y deserción educativa”.³²

30 En caso de que los juzgados con competencia en materia de adolescentes dispongan la privación de libertad de los adolescentes fuera del departamento, el artículo 95 del CNA establece que estos declinarán competencia ante el juez del lugar de internación, a quien deben enviarle fotocopia certificada del expediente en sobre cerrado, el cual será entregado por el funcionario que lo traslade, bajo su más grave responsabilidad funcional, al juez de turno del lugar de la internación.

31 Las frecuencias surgidas solo permiten presentar la distribución porcentual de adolescentes privados de libertad por barrio para el caso de Montevideo.

32 UNICEF: *Observatorio de los derechos de la infancia y la adolescencia en Uruguay*, Montevideo: UNICEF, 2007, pp. 15-17.

Cuadro 4

Barrio de residencia en Montevideo de los adolescentes privados de libertad e incidencia de la pobreza en niños y adolescentes según barrios (2003-2005)

Barrios	Adolescentes privados de libertad (%)	Pobreza en niños y adolescentes (%)
Piedras Blancas	8,7	72,4
La Paloma-Tomkinson	8,7	84,0
Casabó-Pajas Blancas	6,7	82,1
Cerro	5,8	68,0
Casavalle	5,8	91,4
La Teja	5,8	51,1
Aguada	4,8	29,4
Capurro-Bella Italia	4,8	33,7
Jardines del Hipódromo	3,8	81,1
Ciudad Vieja	3,8	49,6
Colón	3,8	66,7
Centro	2,9	10,3
Villa Española	2,9	57,3
Carrasco Norte	2,9	29,6
Bañados de Carrasco	2,9	61,2
Nuevo París	1,9	72,3
La Comercial	1,9	34,7
Malvín Norte	1,9	53,7
Palermo	1,9	20,7
Unión	1,9	40,5
Mercado Modelo y Bolívar	1,9	33,1
Aires Puros	1,0	39,7
Villa Muñoz-Retiro	1,0	40,7
Paso de la Arena	1,0	69,7
Prado-Nueva Savona	1,0	24,6
Carrasco	1,0	3,9
Conciliación	1,0	65,3
No recuerda	8,7	—
Total	100,0	—

Fuente: Datos publicados por UNICEF, 2007, basados en la ENHA del INE.

5. Núcleo familiar

El dato de la composición del núcleo familiar del adolescente es especialmente relevante a los efectos de analizar las prácticas judiciales, sobre todo ante la persistencia de argumentos relativos a la *incontinencia familiar o familia desintegrada* en los expedientes. En muchos casos estos argumentos son utilizados para endurecer una medida en atención a una mayor protección que debe recibir el adolescente, y otras veces se esgrimen para negarle espacios progresivos de libertad.³³

A los efectos del presente trabajo, el análisis del núcleo familiar de referencia será especialmente importante, no solo en el sentido expuesto, sino también para entender la vinculación posible del adolescente privado de libertad con el mundo exterior, a lo cual dedicaremos un capítulo específico.

³³ Cf. Palummo Lantes, o. cit., p. 37.

Cuadro 5

Composición del núcleo familiar	
	%
Monoparental	49,0
Biparental	31,5
Extendida	2,1
Otros familiares	10,5
Otros no familiares	2,8
Sin núcleo	4,2
Total	100,0

Tal como surge del gráfico, el 49% de los adolescentes privados de libertad proviene de hogares monoparentales, en general con jefatura materna, mientras que el 32% convive con ambos padres y un 11% con otros familiares, en general hermanos o abuelos. Por otro lado, un 3% vive con otras personas que no son parte de su núcleo familiar, 2% dice tener familias extendidas, que incluyen a otro familiar además del núcleo básico, y un 4% no tiene núcleo familiar.

Se ha constatado que la ausencia de los padres o responsables de los adolescentes en el proceso penal juvenil implica una mayor vulnerabilidad de estos, lo que se verifica en la existencia de un aumento de la utilización de las medidas privativas de libertad cuando los padres o responsables no comparecen en la primera audiencia judicial.³⁴

6. Nivel educativo y actividad

En cuanto al mayor nivel educativo alcanzado por los adolescentes corresponde destacar que un 67% de ellos tiene sus estudios primarios completos, mientras que un 37% tiene primaria incompleta.

Cuadro 6

Máximo nivel educativo	
	%
Primaria incompleta	37,6
Primaria completa	30,1
Ciclo básico secundario incompleto	30,1
UTU	2,3
Total	100,0

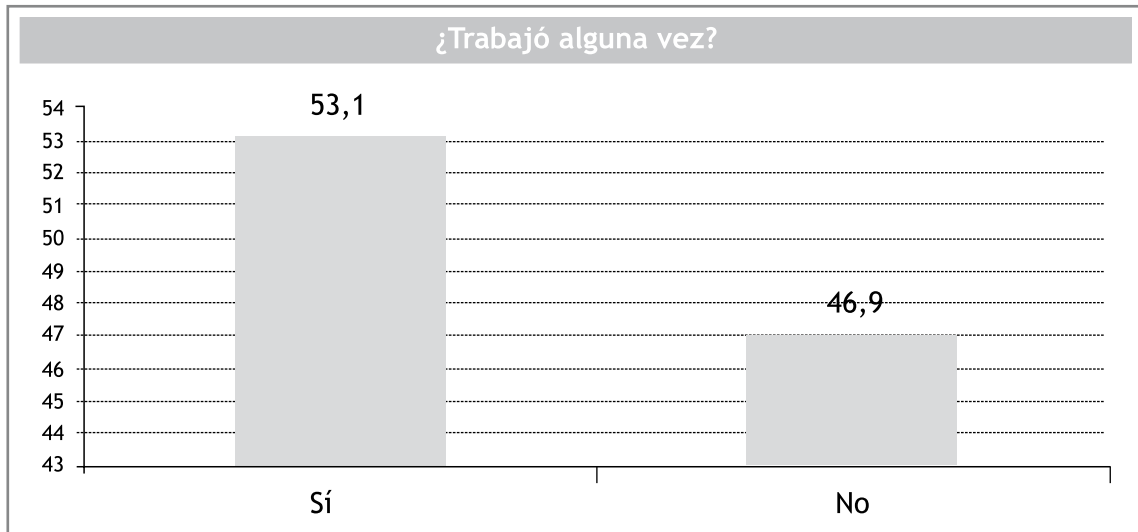
Cuadro 7

Edades y máximo nivel educativo				
Edades	Máximo nivel educativo			
	Primaria incompleta (%)	Primaria completa (%)	Ciclo básico incompleto (%)	UTU (%)
De 13 a 15 años	50	27,5	20	—
De 16 a 18 años	50	72,5	80	100
Total	100	100	100	100

³⁴ Para profundizar en este aspecto véase ibídem.

En cuanto a la vinculación con el mundo laboral, más de la mitad de los adolescentes (53%) expresó haber trabajado alguna vez. Al ahondar en las características de formalidad laboral surge que la mayoría se vinculó a trabajos informales, como changas, tareas no remuneradas con familiares, etcétera.

Gráfico 2

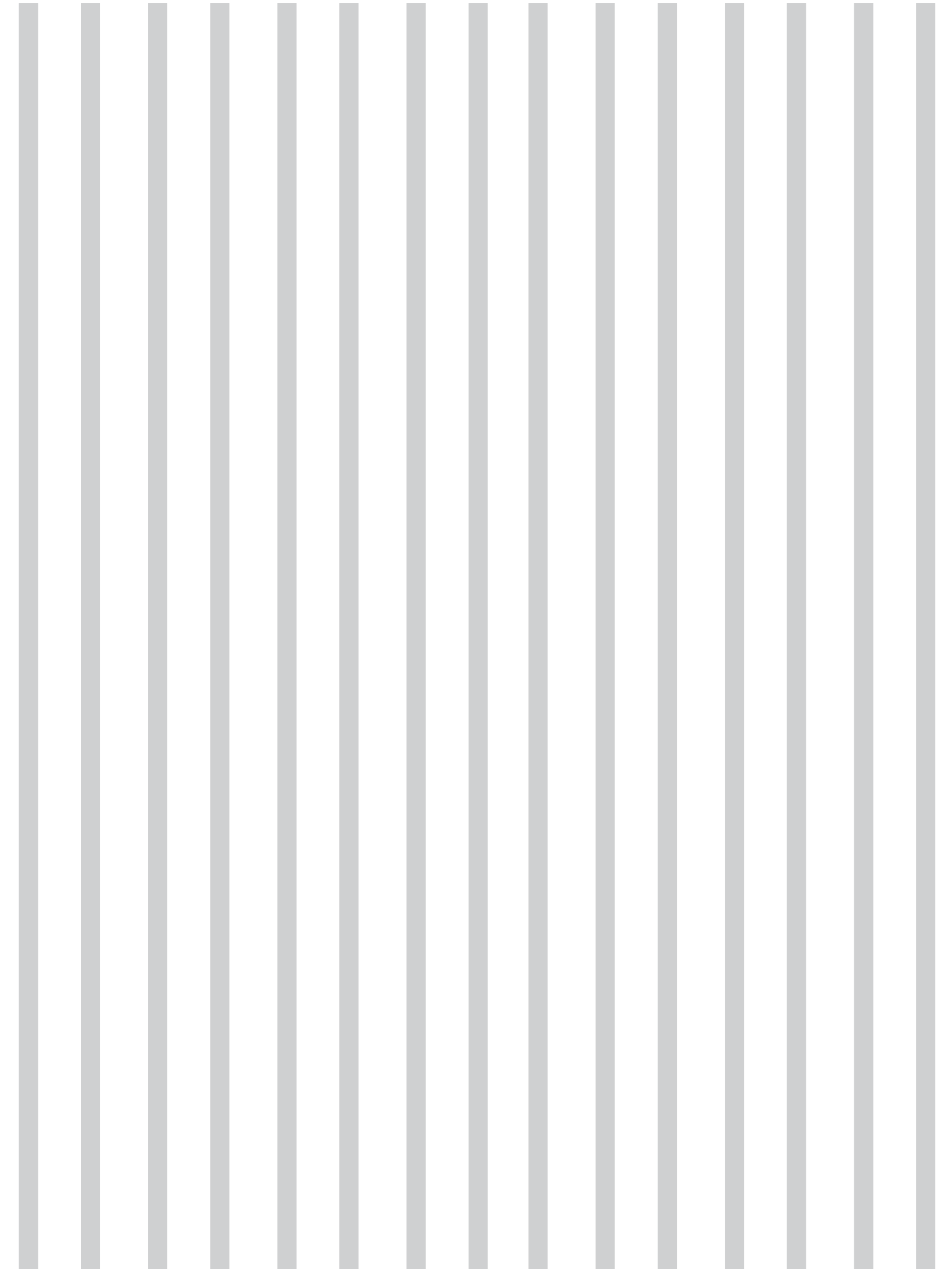


Es en definitiva la conjunción y articulación de estas configuraciones sociales e individuales lo que torna a estos adolescentes vulnerables frente a los sistemas de control social punitivo. Tal como habíamos señalado, los que generalmente sufren las formas más rígidas de control son quienes provienen de hogares pobres o marginales. Ellos, los sujetos con mayores probabilidades de ser seleccionados por el sistema de control social, son los que corren un verdadero riesgo de ser institucionalizados.³⁵

³⁵ *Ibidem*, p. 37.

Tercera parte

**El adolescente
y la administración
de justicia**



I. Consideraciones preliminares

El proceso penal juvenil requiere necesariamente la intervención de diversos sujetos: el juez, el Ministerio Público y la defensa del adolescente tienen una fundamental relevancia.

El artículo 102 del CNA refiere a los principios especiales de la privación de libertad y en su numeral 2.º reconoce el derecho de los adolescentes privados de libertad a conocer el régimen interno, a fin de comunicarse personalmente con el juez, el fiscal, el defensor, los educadores y familiares, y a ejercer efectivamente ese derecho.

Un aspecto central de este estudio es ver cómo se presenta el sistema ante ellos, a fin de que puedan identificar los roles que cumplen los distintos operadores. La posibilidad de que comprendan el proceso que están transitando y puedan autopercebirse como sujetos activos del proceso está condicionada a la forma de operar del sistema frente a ellos. La imposición jerárquica de la norma los convierte en sujetos pasivos y deja poco espacio para el conocimiento y el diálogo. Muchas veces los adolescentes son privados de su libertad pero no cuentan con información relativa al proceso, razón por la cual quedan librados a su suerte, sin capacidad de acción ni incidencia sobre lo que les ocurre.

La defensa en juicio es una garantía frente al ejercicio del poder punitivo estatal y su objeto es proteger al adolescente sometido a un proceso por infracción a la ley penal ante un eventual uso arbitrario o desproporcionado de este poder. La Constitución Nacional reconoce la importancia de este derecho al prever en su artículo 16 la actuación de la defensa en los procesos penales y al exigir que la declaración del acusado sea tomada en presencia de un abogado defensor. El derecho a ser asistido por un abogado constituye una parte integral del derecho a un juicio justo y es el primer derecho procesal.³⁶

Para que un juicio sea imparcial es preciso que el niño de quien se alega que ha infringido las leyes penales o a quien se acusa de haber infringido esas leyes pueda participar efectivamente en el juicio, y para ello necesita comprender las acusaciones y las posibles consecuencias y penas, a fin de que su representante legal pueda impugnar testigos, hacer una exposición de los hechos y adoptar decisiones apropiadas con respecto a las pruebas, los testimonios y las medidas que se impongan.³⁷

Los Principios básicos de las Naciones Unidas sobre la función de los abogados³⁸ establecen:

La protección apropiada de los derechos humanos y las libertades fundamentales que toda persona puede invocar, ya sean económicos, sociales y culturales o civiles y políticos, requiere

³⁶ Cf. Mary Beloff y Martín Perel, "El derecho de defensa como primer derecho (procesal): el derecho a una defensa técnica en materia penal según la jurisprudencia", en Florencia G. Plazas y Luciano A. Hazan (comp.), *Garantías constitucionales en la investigación penal. Un estudio crítico de la jurisprudencia*, Buenos Aires: Del Puerto, s/d, pp. 197 ss.

³⁷ Comité de los Derechos del Niño, Observación general n.º 10, cit., p. 46.

³⁸ Aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de setiembre de 1990.

que todas las personas tengan acceso efectivo a servicios jurídicos prestados por una abogacía independiente.

El artículo 74 del CNA refiere a los principios que rigen el proceso penal juvenil expresando que en este tipo de procedimientos debe asegurarse el cumplimiento estricto de las garantías del debido proceso. En su literal F refiere específicamente al principio de inviolabilidad de la defensa, según el cual el adolescente tiene derecho a contar en forma permanente con asistencia jurídica gratuita, especializada, pública o privada, a partir de la detención, durante el proceso y hasta la ejecución completa de las medidas. El siguiente literal de este artículo refiere al principio de libertad de comunicación, conforme al cual durante la privación de libertad el adolescente tiene derecho a comunicarse libremente y en privado con su defensa.

II. Información y contacto con los abogados defensores

La figura del defensor del CNA está estrictamente vinculada a la participación del niño o adolescente en el proceso y a su derecho de ser oído en él. El niño debe ser considerado un sujeto activo en el proceso y como tal debe tenerse en cuenta su opinión expresada libremente.³⁹

El artículo 12.2 de la CDN, referido al derecho a ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que lo afecte, establece el principio de la defensa material respecto de los niños, niñas y adolescentes.⁴⁰ Por esta razón, la existencia de un fluido contacto del adolescente con su abogado defensor es de capital importancia en el marco de proceso.

Interrogados los adolescentes acerca de si saben quién es su defensor, más de la mitad (51%) no lo conocen, sea porque no lo recuerdan o porque no lograron identificarlo luego de las audiencias.

Cuadro 8

Conocimiento del defensor	
¿Conoce al defensor?	%
Sí	49,0
No	51,0
Total	100,0

En este aspecto encontramos resultados muy diferentes según el sexo. Conocen a su defensor la mayoría de las adolescentes mujeres (5 de las 7 entrevistadas) y menos de la mitad de los varones (48%). (Ver Gráfico 3.)

Manifiestan conocer a su defensor el 57% de los adolescentes en cuya causa se ha dictado sentencia y el 30% de aquellos que todavía no la han recibido. (Ver gráfico 4.)

Un 3% de los adolescentes entrevistados dice no haber visto nunca a su defensor y un 12% no lo recuerda. Por otro lado, un 27% dice haberlo visto durante el último mes y un 30% el mes anterior. (Ver cuadro 9.)

Una amplia mayoría de los adolescentes privados de libertad (62%) dicen haber visto por última vez a su defensor en el juzgado, un 24% en el INAU y un 13% no recuerda dónde lo vio por última vez. (Ver gráfico 5.)

³⁹ UNICEF, *Manual de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño*, edición española enteramente revisada, Madrid: diciembre de 2004, pp. 151-153.

⁴⁰ Cf. Ricardo Pérez Manrique, "Participación judicial de los niños, niñas y adolescentes", en *Justicia y Derechos del Niño*, n.º 8, Santiago de Chile: UNICEF, 2006, p. 265.

Gráfico 3

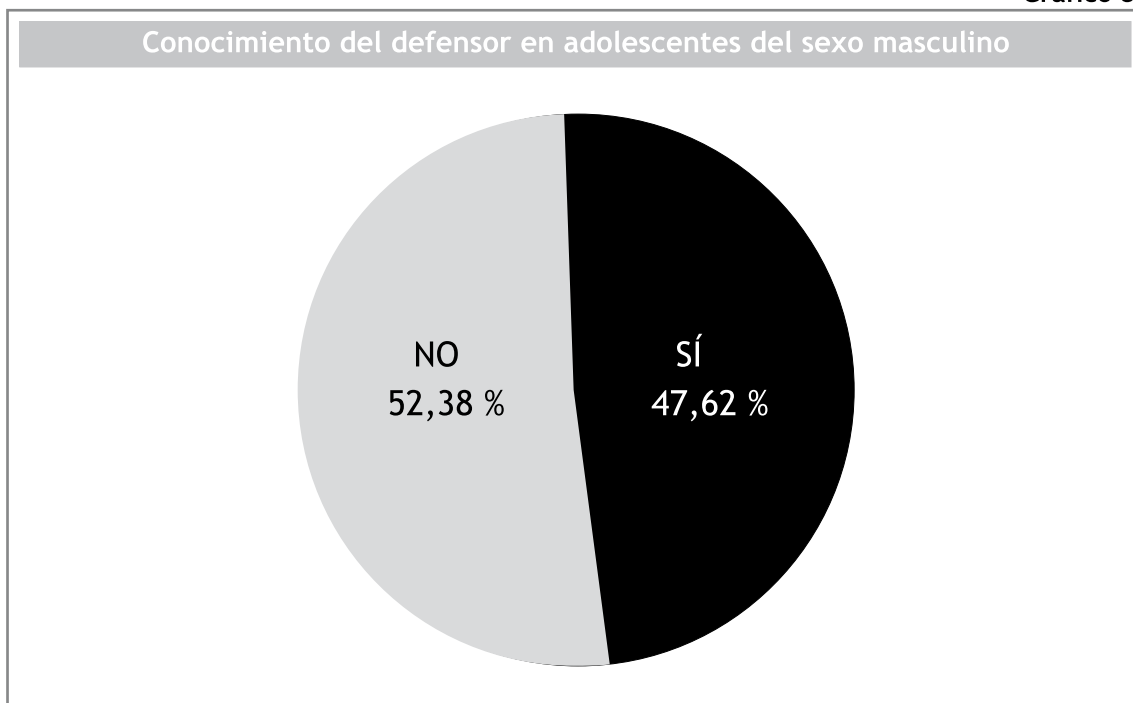
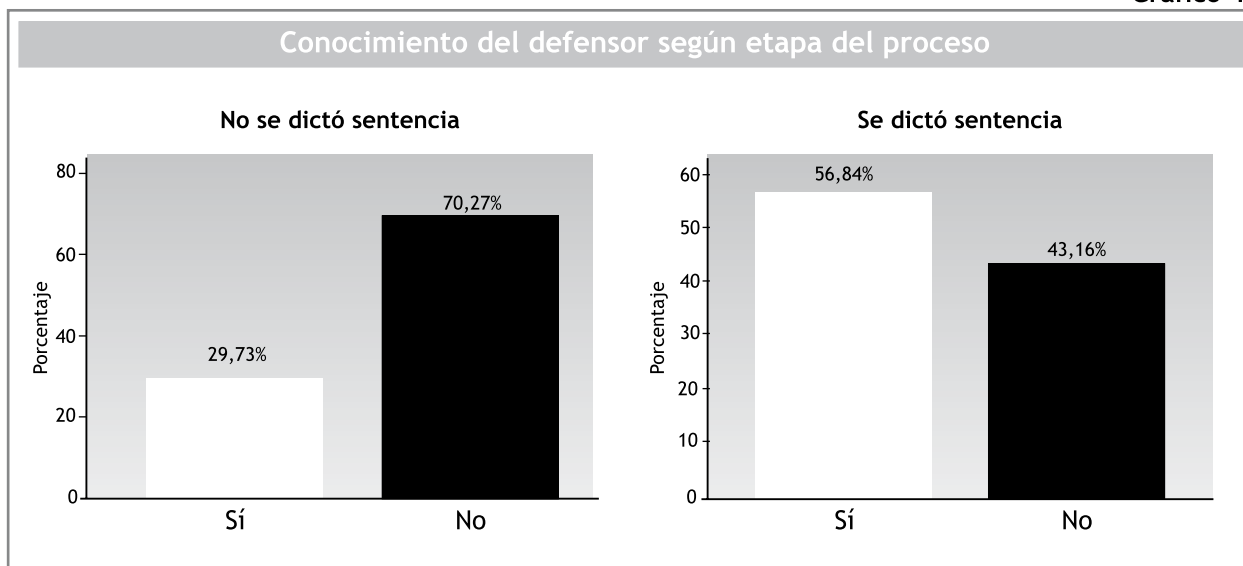


Gráfico 4



Cuadro 9

Última vez que vio a su defensor	
	%
Nunca	2,8
Este mes	26,6
El mes anterior	30,1
Hace dos o tres meses	18,9
Hace cuatro o cinco meses	9,8
No lo recuerda	11,9
Total	100,0



En nuestro sistema de administración de justicia, el ejercicio del derecho a la defensa tiene una estricta relación con el servicio de asistencia letrada de oficio que brinda el propio Poder Judicial. La defensa pública en los tres departamentos es claramente predominante; alcanza al 97% de los casos en Montevideo y al 90% y 94% en Maldonado y Salto, respectivamente. Hay un mayor porcentaje de defensas privadas en los departamentos del interior —6% en Salto y 10% en Maldonado—, si se suman los casos en que sucesivamente actúan un defensor público y uno privado.⁴¹

La acordada n.º 7268 de la Suprema Corte de Justicia establece para los defensores de oficio la obligación de realizar visitas bimestrales a establecimientos del INAU donde hay adolescentes infractores internados.

El 70% de los adolescentes manifiesta no haber tenido ninguna visita de su defensor durante el cumplimiento de la privación de libertad. De los que reconocen haberla tenido, un 19% dice haber sido visitado una vez, un 9% dos veces y solo un 2% dice haber recibido tres visitas de su defensor durante la privación de libertad. (Ver gráfico 6.)

Si consideramos solo a los adolescentes que manifiestan haber recibido sentencia, el 43% de ellos expresan haber sido visitados por su defensor durante la privación de libertad. (Ver gráfico 7.)

El dato más significativo que surge del relevamiento es que el 93% de los adolescentes privados de libertad dicen no contactarse con su defensor. (Ver gráfico 8.)

La vía primordial de contacto con el defensor son los familiares del adolescente. Solo una pequeña proporción dice contactarse personalmente vía telefónica. Los adolescentes manifiestan que cuando hacen uso del teléfono se encuentran acompañados por algún funcionario del establecimiento, lo que les impide una comunicación libre y confidencial. Además, eso los coloca en una situación de gran vulnerabilidad cuando la comunicación tiene como objeto dar cuenta de un hecho o conflicto vivido en la privación de libertad. Las comunicaciones entre el adolescente y la persona que lo asiste deben realizarse en condiciones que garanticen su confidencialidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la CDN.

⁴¹ Palummo Lantes, o. cit., pp. 119 ss.

Gráfico 6

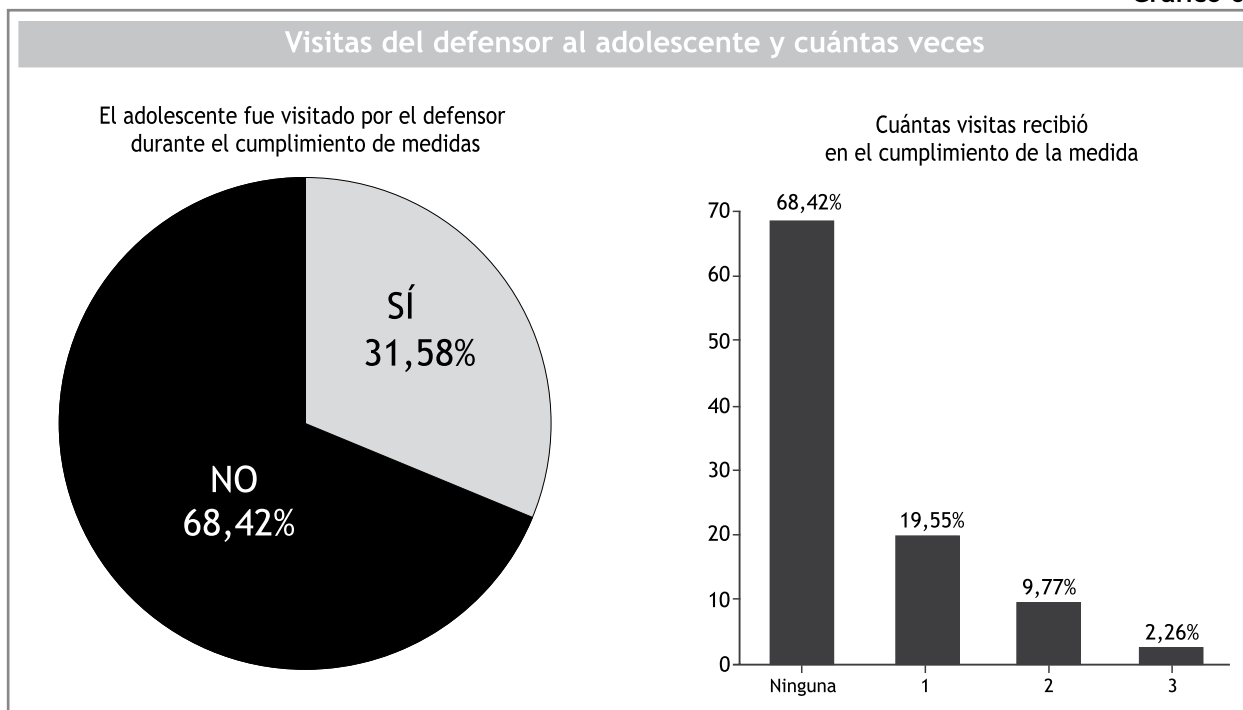


Gráfico 7

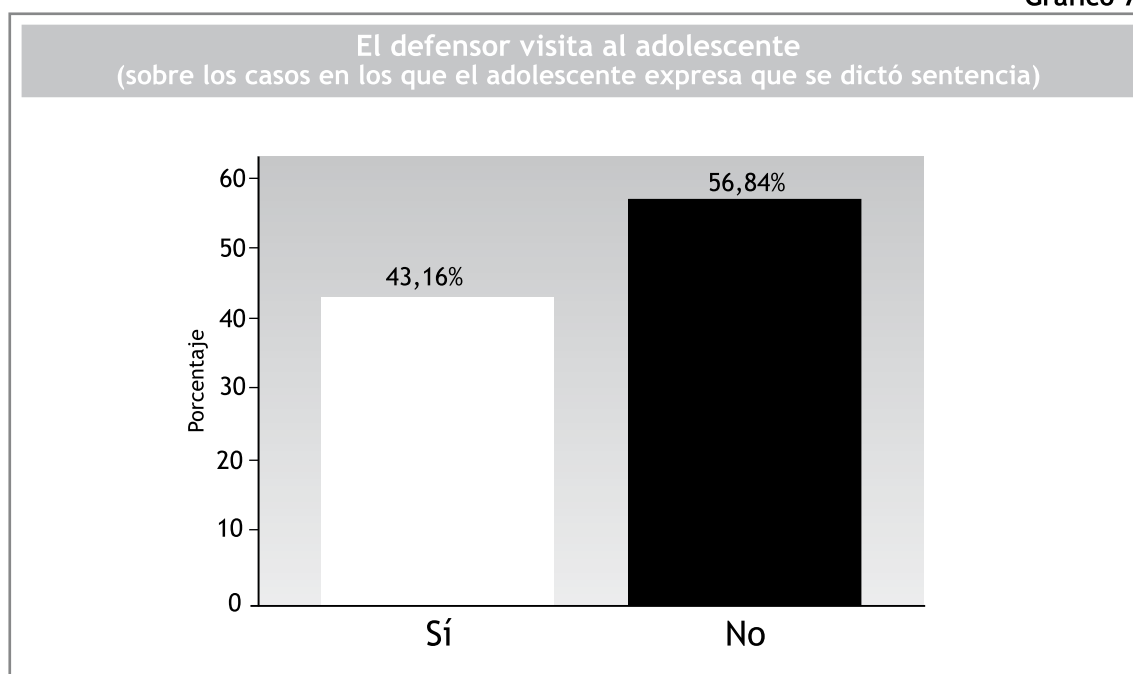
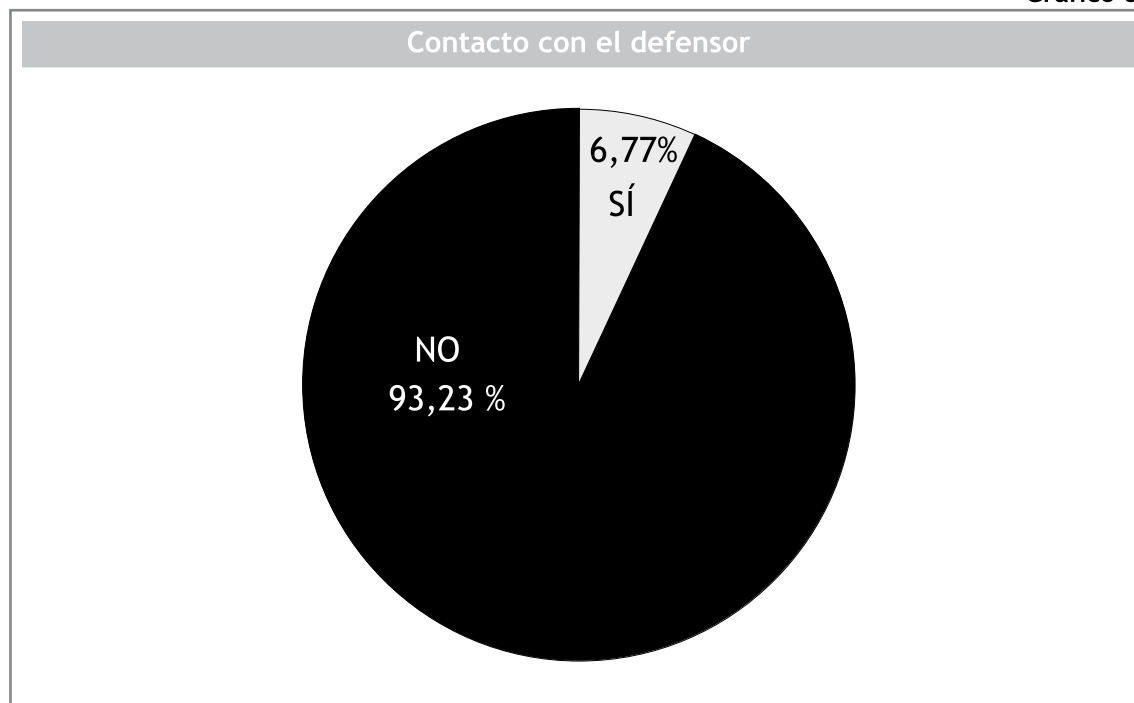
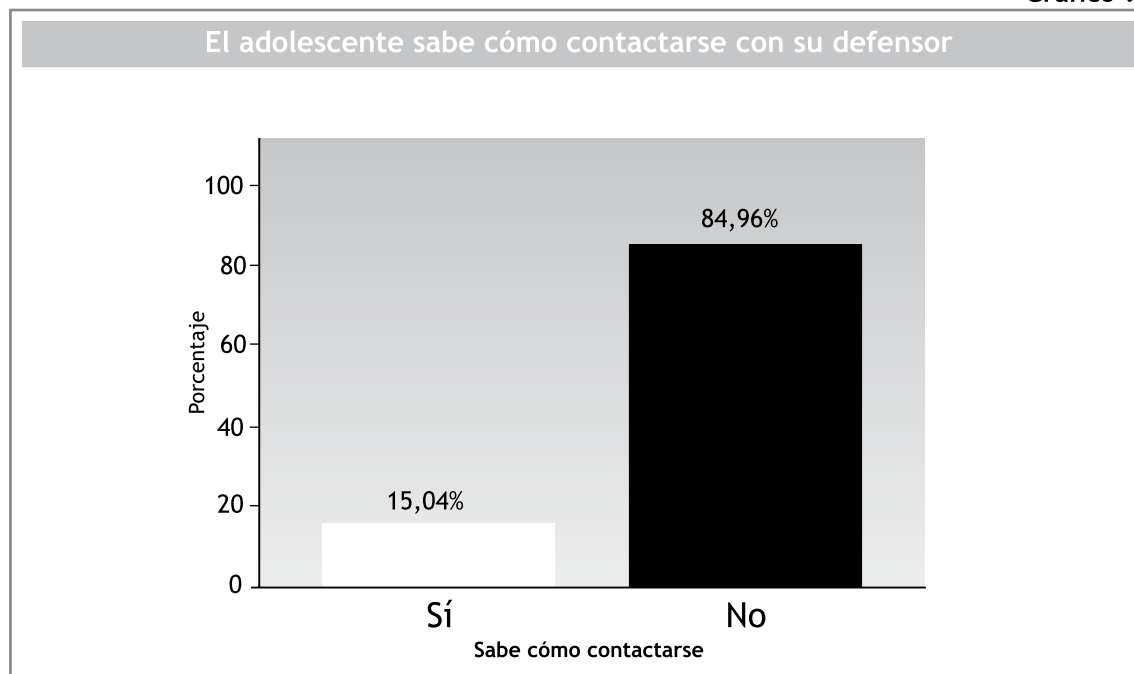


Gráfico 8



El 85% de estos adolescentes afirma no saber cómo contactarse con su defensor.

Gráfico 9



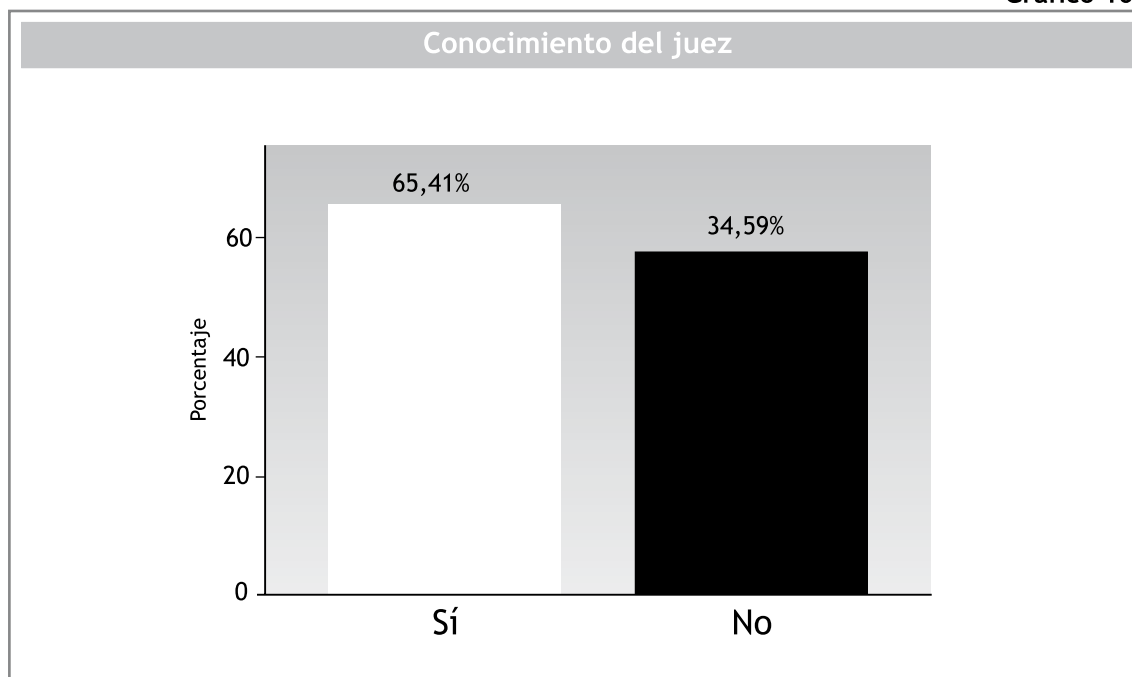
Este hecho puede obedecer a varias razones: que el adolescente no tenga acceso a la información necesaria para contactarse, que no le parezca importante porque no conoce las funciones y posibilidades del defensor con respecto su causa, o que sí las conozca pero el papel de este le parezca ajeno a sus necesidades y por tanto no le interese buscar el contacto.

III. Información y contacto con los jueces

Dentro de las dos horas de haber detenido a un adolescente, la autoridad policial debe comunicar al juez competente la situación, de acuerdo con el artículo 76.1 del CNA. El juez será quien se pronuncie sobre el litigio, en el marco de un proceso legalmente ordenado en el cual se respetan todos los derechos del adolescente. Sin embargo, el trabajo del juez no termina con el dictado de la sentencia, como se verá.

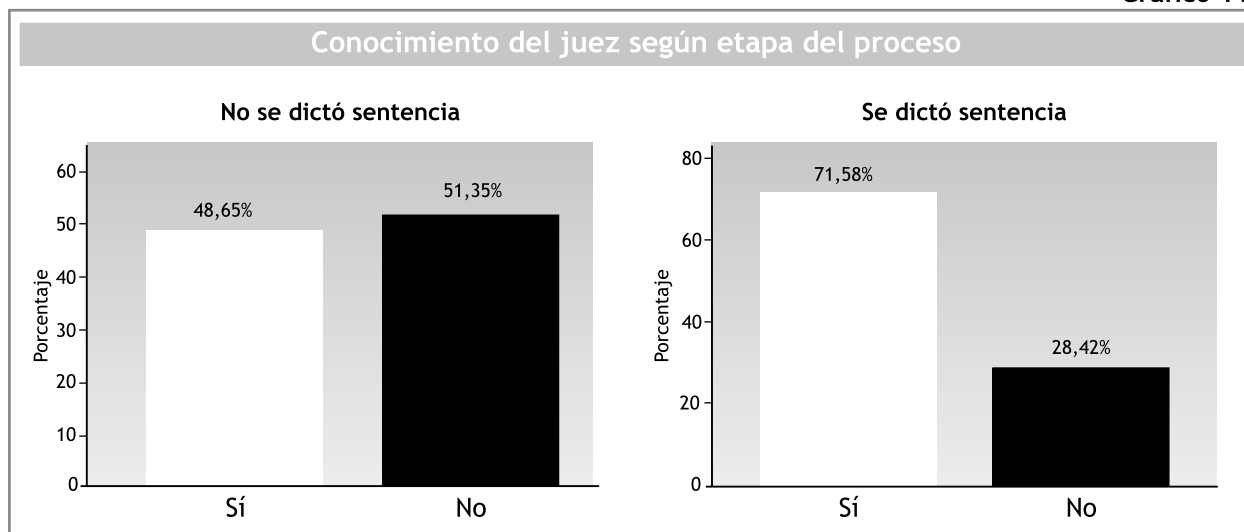
Para la mayoría de los adolescentes privados de libertad la figura del juez de su causa se encuentra más presente, dado que un 64% dice conocerlo, aunque el contacto no es frecuente.

Gráfico 10



En el 72% de los casos en que se ha dictado sentencia el adolescente manifiesta conocer al juez, frente al 49% de los adolescentes que no han recibido sentencia. (Ver gráfico 11.)

Un 37% de los adolescentes entrevistados afirma haber visto por última vez al juez de su causa el mes anterior, un 22% hace más de dos meses y un 15% hace más de cuatro o cinco meses. Finalmente, un 20% afirma haberlo visto durante el último mes. (Ver cuadro 10.)

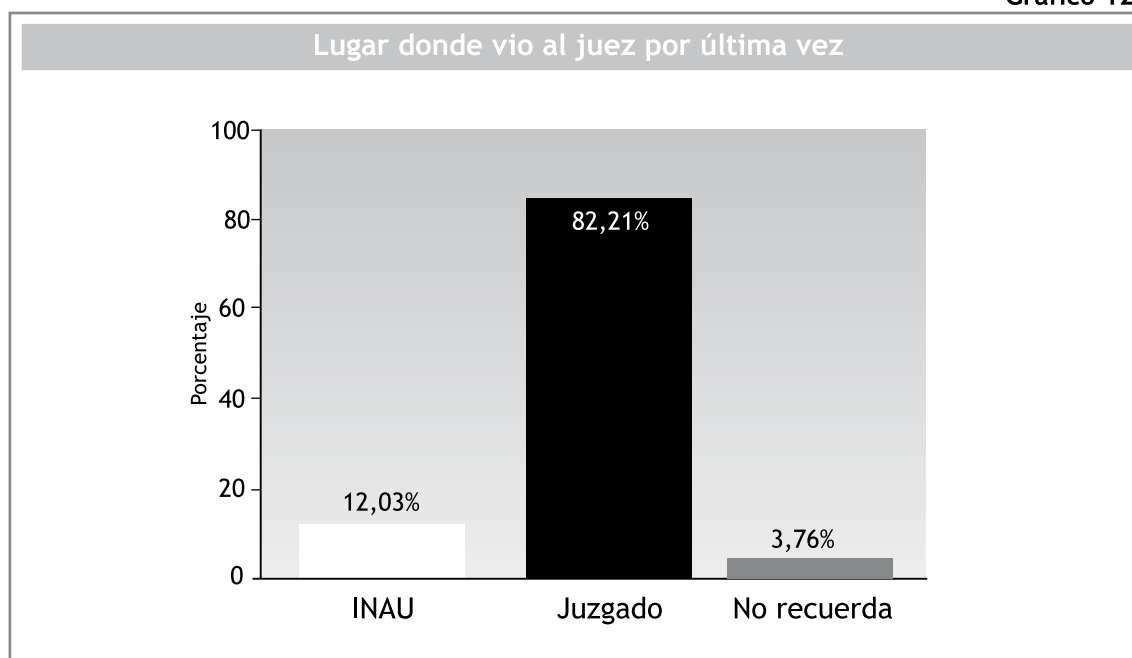


Cuadro 10

Última vez que vio a su juez	
	%
Este mes	20,3
El mes anterior	37,1
Hace dos o tres meses	21,7
Hace cuatro o cinco meses	15,4
No lo recuerda	5,6
Total	100,1

En cuanto al lugar en donde los adolescentes vieron al juez, observamos que el 85% afirmó haberlo visto por última vez en el juzgado, y tan solo un 11% en el INAU.

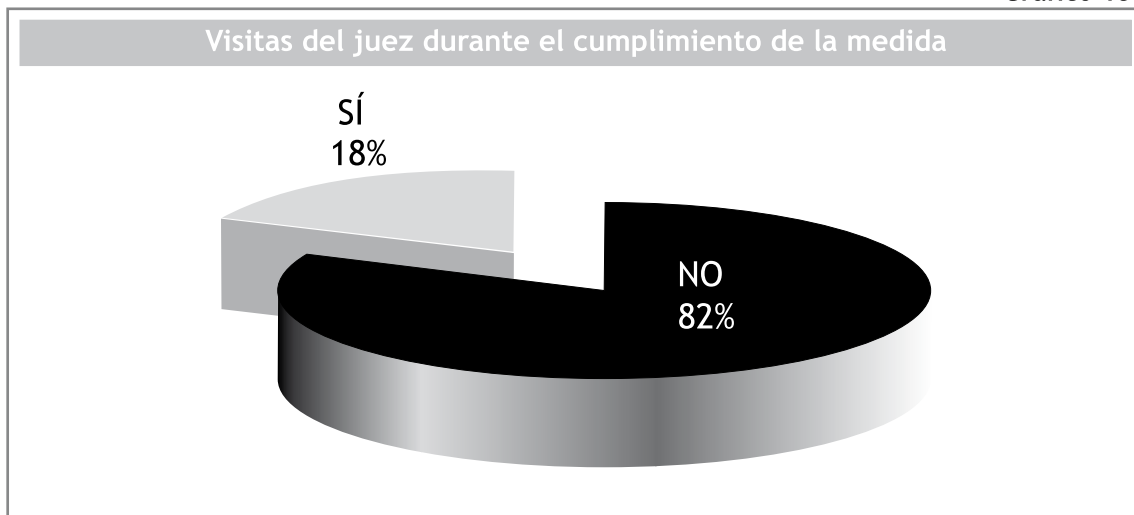
Gráfico 12



El artículo 100 del CNA refiere al control que deben ejercer los jueces sobre las medidas por ellos impuestas. Establece la obligación de que visiten por lo menos cada tres meses los centros de privación de libertad y dejen constancia del resultado en el expediente respectivo, sin perjuicio de las inspecciones que realicen cada vez que lo consideren oportuno. Este artículo les comete a los jueces con competencia en materia de adolescentes del lugar donde se cumple la medida, la realización de la vigilancia, el control y el seguimiento de las medidas socioeducativas. Asimismo, deben entender en los casos de reclamaciones de los adolescentes durante el período de ejecución de las medidas, tanto en los establecimientos como fuera de ellos.

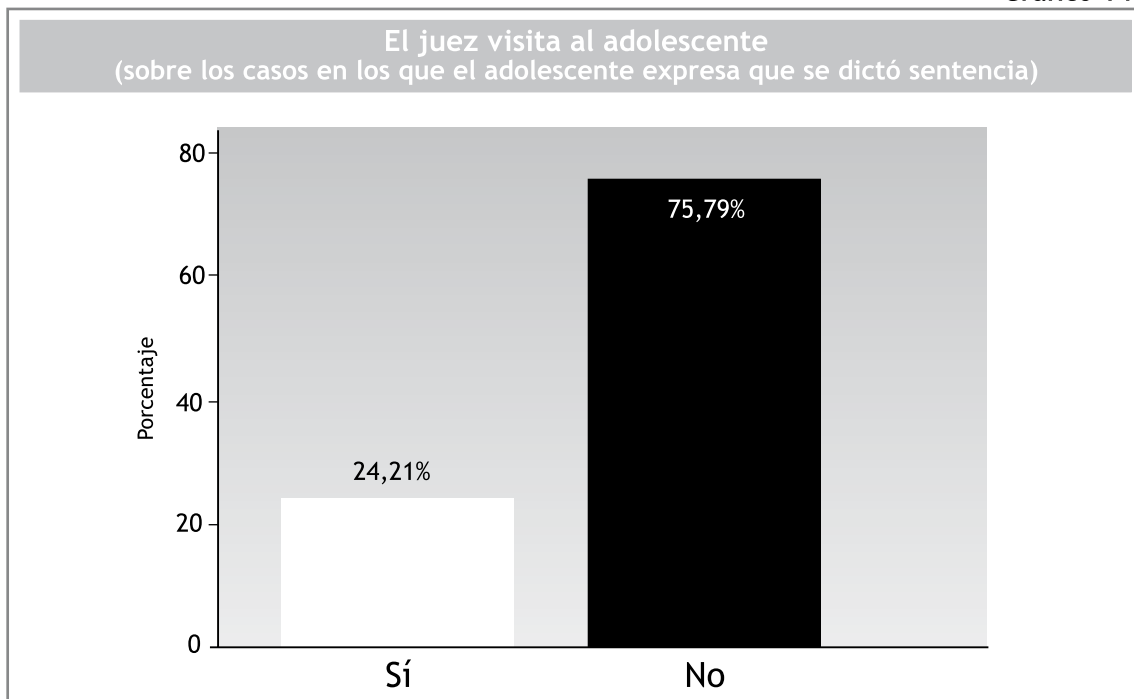
La mayoría de los adolescentes (82%) dice no haber recibido ninguna visita del juez de su causa durante la privación de libertad, frente a un 18% que manifiesta haberlas recibido —un 17% en una ocasión y un 1% en dos ocasiones.

Gráfico 13



En el 24% de los casos en que los adolescentes manifiestan haber recibido sentencia, dicen también que fueron visitados por el juez durante la privación de libertad.

Gráfico 14



Las visitas previstas en el CNA poseen una función preventiva. El simple hecho de que los jueces ingresen regularmente a los lugares de detención, en sí mismo, contribuye a la protección de quienes se encuentran detenidos allí. Además de constituir protección directa, las visitas *in situ* permiten que los jueces reaccionen de forma inmediata ante los problemas que afectan a los adolescentes detenidos y no están siendo atendidos por los funcionarios encargados del lugar. Este tipo de control jurisdiccional debe formar parte integral de un sistema para proteger a las personas privadas de la libertad.

La sentencia definitiva implica un pronunciamiento jurisdiccional sobre el litigio, sobre la pretensión efectuada por el Ministerio Público en su demanda acusatoria, y como tal pone fin a la instancia a través de la absolución o la condena del adolescente.

Las sentencias de condena imponen a los adolescentes penas que el CNA denomina *medidas socio-educativas*. De acuerdo con el artículo 77 del CNA, estas sanciones solo pueden aplicarse a los adolescentes respecto de los cuales haya recaído declaración de responsabilidad, por sentencia ejecutoriada. En el numeral 12 del artículo 79, el CNA refiere al contenido de la sentencia. En caso de que se dispongan medidas socioeducativas, las sentencias serán dictadas con la finalidad de preservar el interés del adolescente. El CNA establece también que la privación de libertad solo debe disponerse como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda. En estos casos se debe fundamentar por qué no es posible aplicar otro tipo de medida.

El artículo 14 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores establece que el procedimiento se debe sustanciar en un ambiente de comprensión, que permita que el menor participe y se exprese libremente. Existe un interés por que el adolescente tenga conocimiento de lo que ocurre en el juicio y específicamente del contenido de la sentencia, y que además pueda entenderla en su totalidad. Por esta razón el CNA dispone que la sentencia debe ser escrita y redactada de un modo breve y claro, para que pueda ser comprendida en todas sus partes por el adolescente imputado. El 73% de los adolescentes privados de libertad entrevistados afirman que se dictó una sentencia a su respecto, mientras el 26% expresa lo contrario.

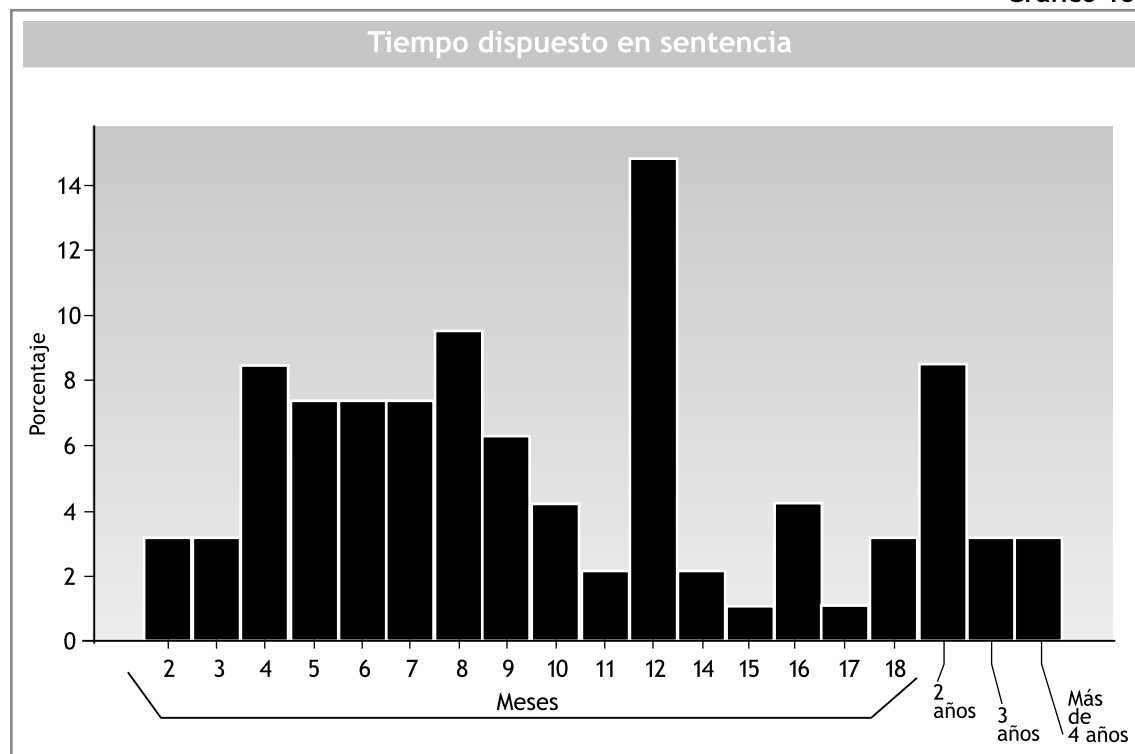
En los casos sin sentencia, los adolescentes se encuentran privados de su libertad por la imposición de una medida cautelar de internación provisoria, dictada generalmente al inicio del procedimiento.⁴²

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.5 del CNA, la internación provisoria se debe cumplir en un establecimiento especial del INAU. Esto implica que deben existir establecimientos distintos para los que fueron declarados responsables de una infracción y los que se encuentran sujetos a un proceso en el cual eso aún no ha ocurrido.

En esta investigación hemos entrevistado a adolescentes sujetos a medidas cautelares en siete establecimientos, pero uno de ellos —el Centro Puertas— concentra el mayor porcentaje de los que manifiestan no haber recibido sentencia (43%).

⁴² La internación provisoria es una medida cautelar privativa de libertad que normativamente no es punitiva ni socioeducativa y es de carácter excepcional. Estas características responden a la obligación estatal de no restringir la libertad del detenido más allá de los límites estrictamente necesarios para asegurar que no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones y que no eludirá la acción de la justicia. El único objetivo legítimo de la internación provisoria es asegurar que el adolescente al cual se le ha iniciado el procedimiento no se evadirá o interferirá de otra manera en la investigación judicial. Se trata de una medida excepcional que debe aplicarse solamente en los casos en que exista una sospecha razonable de que el acusado podrá evadir la justicia, obstaculizar la investigación preliminar intimidando a los testigos o destruir prueba.

Gráfico 15



En cuanto a los tiempos de condena, observamos una relativa preferencia por sentencias que imponen una medida privativa de libertad de 12 meses (15%). Esto ocurre por la dinámica de las apelaciones automáticas instalada por el CNA.

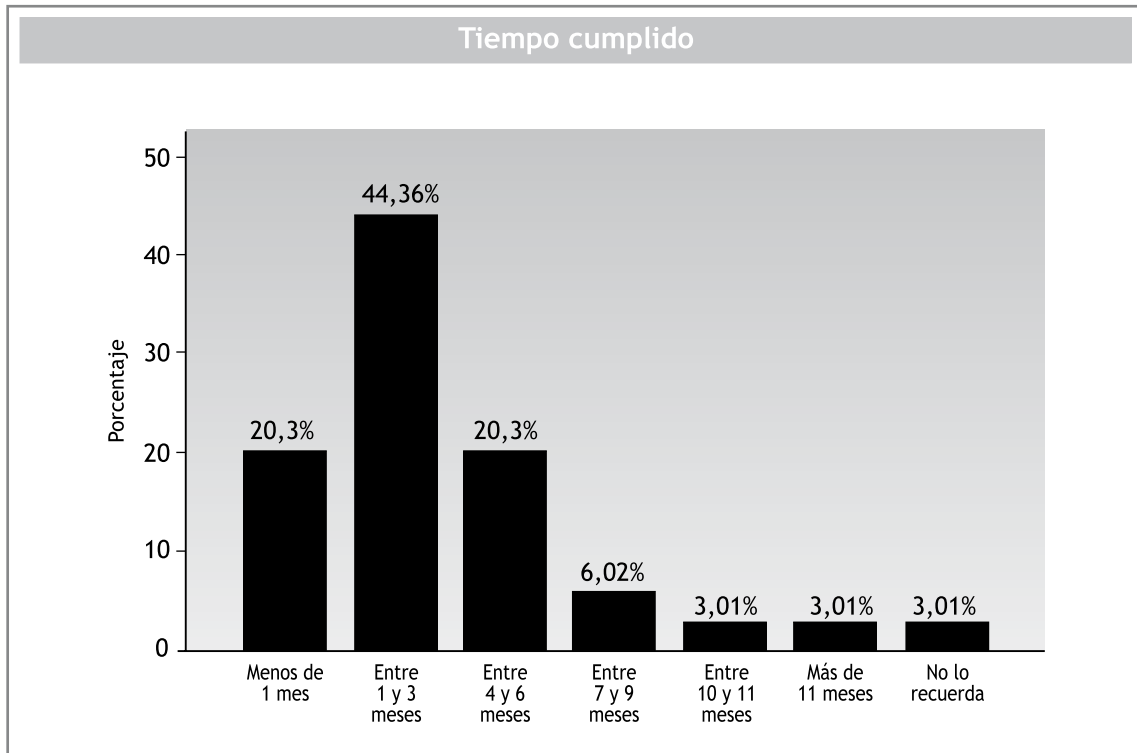
El Código de la Niñez y la Adolescencia adoptó respecto de los adolescentes infractores similar garantía que la que rige para los adultos en el artículo 255 inciso 2.º del Código del Proceso Penal. [...] A criterio de la Sala, la revisión en la segunda instancia abarca todos los aspectos de la causa: rige el principio *iura curia novit*, razón por la cual inclusive puede modificarse, agravándose, la tipificación de la conducta del o los adolescentes involucrados, siempre que se reconozca el límite del *non reformatio in pejus*: prohibición de aplicar medida más gravosa ni por mayor tiempo que el establecido en el fallo que se revisa.⁴³

El artículo 76.14 del CNA dispone que corresponde la apelación automática cuando la medida impuesta tenga una duración superior a un año de privación de libertad. Esta disposición ha sido interpretada en el sentido de que cuando la condena es de 12 meses se considera que no corresponde franquear la apelación automática. Si fuera una condena de un año, sin duda habría que remitir el expediente al superior procesal. Los 12 meses constituyen el monto máximo de pena que los jueces de primera instancia pueden imponer sin estar sujetos al control de un tribunal de apelaciones. (Ver gráfico 16.)

En referencia al tiempo cumplido de pena por quienes están privados de su libertad y fueron entrevistados, encontramos que casi la mitad de los adolescentes expresan llevar entre 1 y 3 meses de privación de libertad, otro 27% de ellos lleva entre 4 y 6 meses. Los porcentajes disminuyen en función de los tramos más altos de la escala.

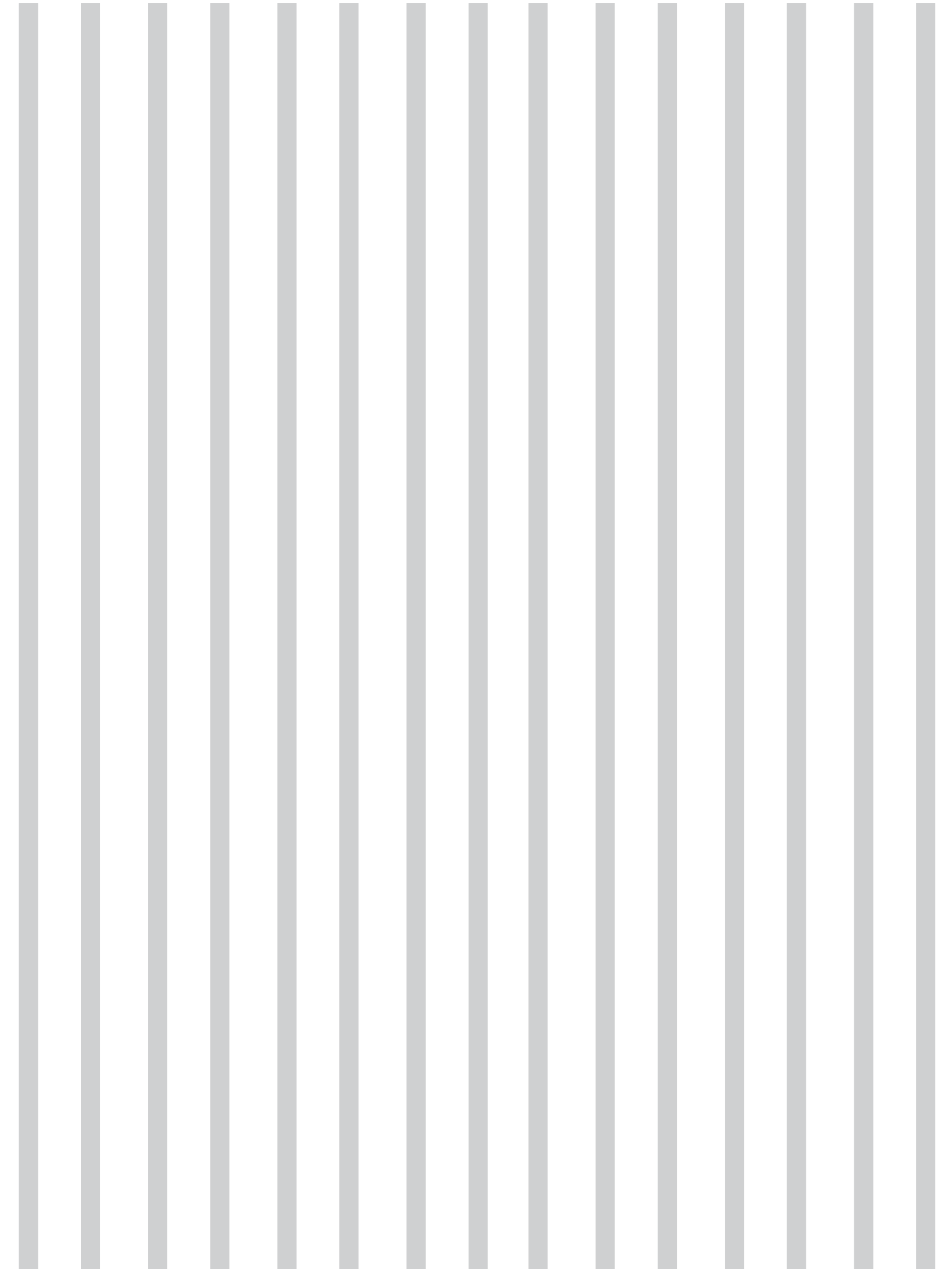
⁴³ Tribunal de Apelaciones de Familia de 2.º Turno, sentencia n.º 277, de 19 de octubre de 2005.

Gráfico 16



Cuarta parte

**El contacto
con su familia
y la comunidad**



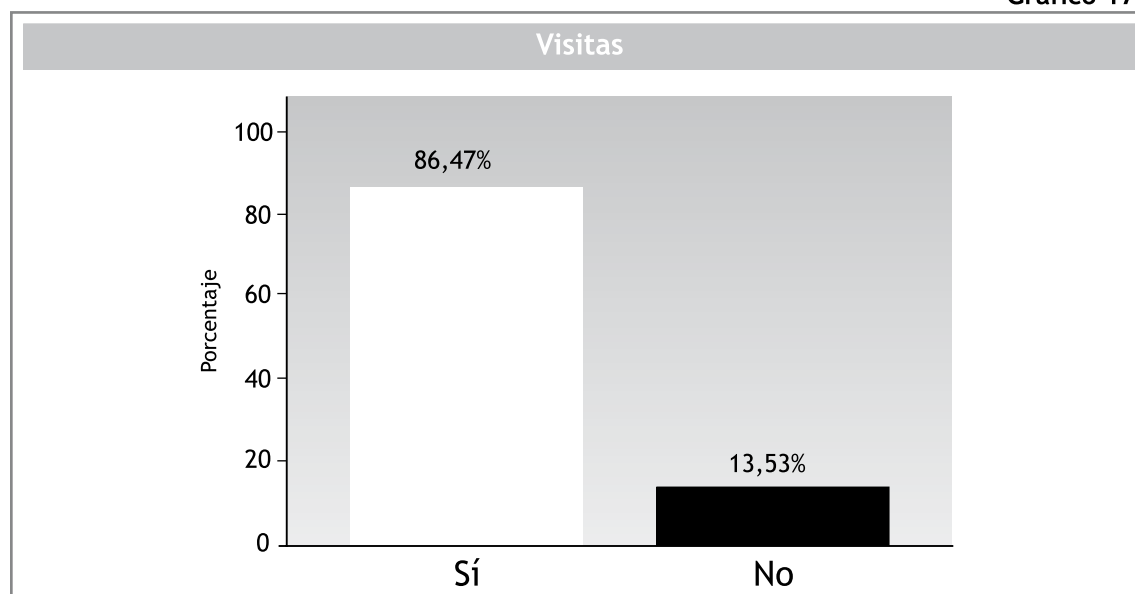
1. Visitas, correspondencia y llamadas telefónicas

La privación de libertad implica la separación del adolescente de todo su entorno conocido: separación de su familia, de sus grupos de referencia, de sus espacios comunes de interacción. Todo ello afecta de manera sustancial su vida y su vinculación afectiva y reduce su espacio social considerablemente. El artículo 89 del CNA dispone que el régimen de privación de libertad consiste en recluir al adolescente en un establecimiento que asegure su permanencia en el recinto, sin menoscabo de los derechos consagrados en ese código, las normas constitucionales y legales y los instrumentos internacionales. Entre esos derechos se encuentra el de conservar el vínculo con su familia y su comunidad. Todo adolescente privado de libertad tiene derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y visitas.

Para facilitar las visitas, se internará al niño en un centro situado lo más cerca posible del lugar de residencia de su familia.⁴⁴

Como hemos mencionado, el artículo 87 del CNA refiere específicamente al derecho del adolescente a vivir con su familia y, cuando proceda la separación, a mantener contacto permanente con ella, con su pareja, amigos, referentes afectivos y otros, si no resultan perjudiciales para él. La razón por la cual las visitas son tan importantes es que son su vínculo con el mundo exterior y minimizan en alguna medida los daños que el encierro provoca en sus redes vinculares y de interacción.

Gráfico 17



⁴⁴ Comité de los Derechos del Niño, Observación general n.º 10, cit., § 87.

De entre los adolescentes privados de libertad entrevistados, un 86% dice recibir visitas y un 14% dice no hacerlo.

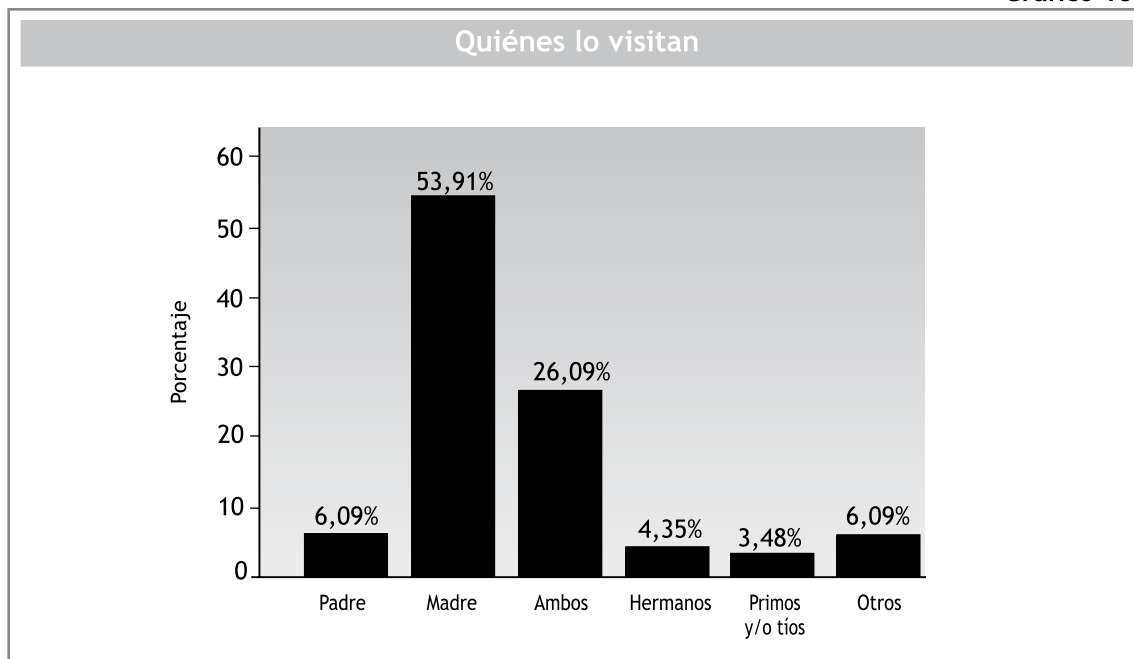
La situación es diferente según se trate de adolescentes privados de libertad de Montevideo o del interior del país: reciben visitas el 90% de los de Montevideo y el 76% de los del interior.

Cuadro 11

Visitas de la familia		
	Sí	No
Montevideo	89,9%	10,1%
Interior	76,5%	23,5%
Total	86,5%	13,5%

Quienes más los visitan son las madres, con un 54% de los casos. El 26% recibe la visita de ambos padres y el 6% solo del padre.

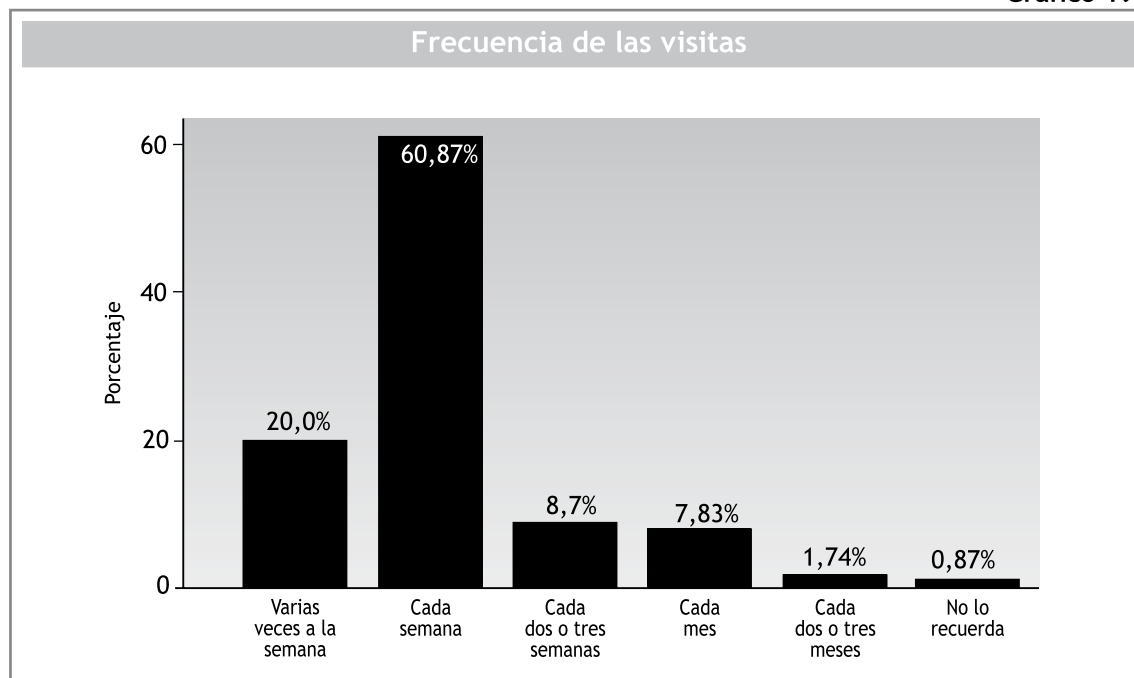
Gráfico 18



En cuanto a la frecuencia, el porcentaje más alto corresponde a las visitas semanales (61%), seguido de las que se dan varias veces por semana (20%). Con visitas menos frecuentes de familiares y amigos encontramos sobre todo a los adolescentes que proceden de departamentos del interior del país. (Ver gráfico 19.)

Otro aspecto que hemos abordado refiere a la posibilidad de que el adolescente privado de su libertad pueda recibir del exterior paquetes, encomiendas y correspondencia. El resultado fue poco alentador: más de la mitad (59%) dicen no haber recibido nunca una carta o encomienda.

En referencia a la posibilidad de realizar llamadas telefónicas se observan importantes diferencias entre los distintos establecimientos. Generalmente se les permite realizar de una a tres llamadas de tres minutos una vez por semana, pero existen, según las manifestaciones de los adolescentes, múltiples variantes. Algunos expresan que cuando piden para hablar por teléfono se lo permiten; otros, que pueden



hacer dos llamadas de quince minutos por semana; otros, que pueden hacer tres de tres minutos por semana. Los regímenes más restrictivos de los que dan cuenta refieren a la posibilidad de realizar una única llamada semanal de cuatro minutos de duración. En la amplia mayoría de los casos expresan que deben realizar las llamadas acompañados por funcionarios del establecimiento, quienes marcan el número y controlan el tiempo.

2. Salidas y regímenes de salidas autorizadas judicialmente

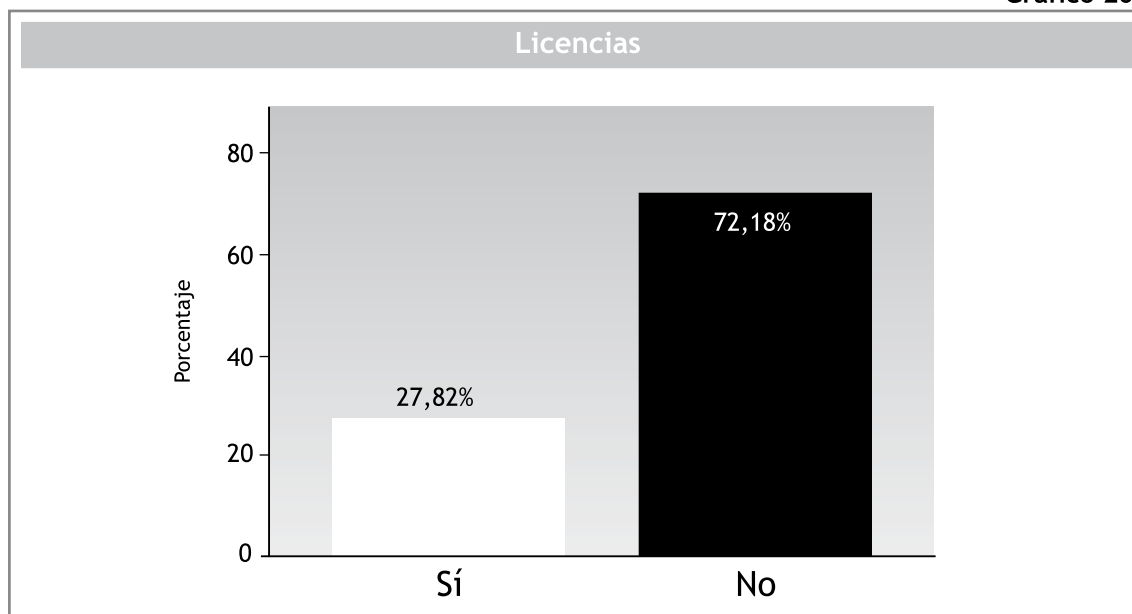
Las *licencias* y los *regímenes de licencias* son salidas o regímenes de salidas de extensión variable autorizadas judicialmente. Una solicitud de licencia en el marco del proceso instaurado por el CNA constituye una modificación de una medida socioeducativa impuesta. El artículo 94 establece un procedimiento para la modificación o el cese de las medidas. Dispone que el trámite se debe realizar en audiencia, con presencia del adolescente, sus representantes legales, la defensa y el Ministerio Público. Esta audiencia debe celebrarse en un plazo que no exceda los diez días a partir de la respectiva solicitud, y culminar en una resolución fundada, con los informes técnicos que se estimen pertinentes.

Las licencias sin duda constituyen una instancia necesaria orientada a evitar la desocialización que produce el encierro y efectivizar las oportunidades de participación social del adolescente con miras a una próxima desinstitucionalización.⁴⁵

El 72% de los adolescentes privados de libertad no han tenido licencias durante el cumplimiento de su medida. (Ver gráfico 20.)

⁴⁵ Véase también la elaboración de Carlos Uriarte en referencia al principio negativo de no desocialización, conforme al cual “[...] el eje de la organización del encierro estaría dado por la atenuación de sus efectos desocializadores [...]” (Uriarte, *Control institucional...*, o. cit., p. 249).

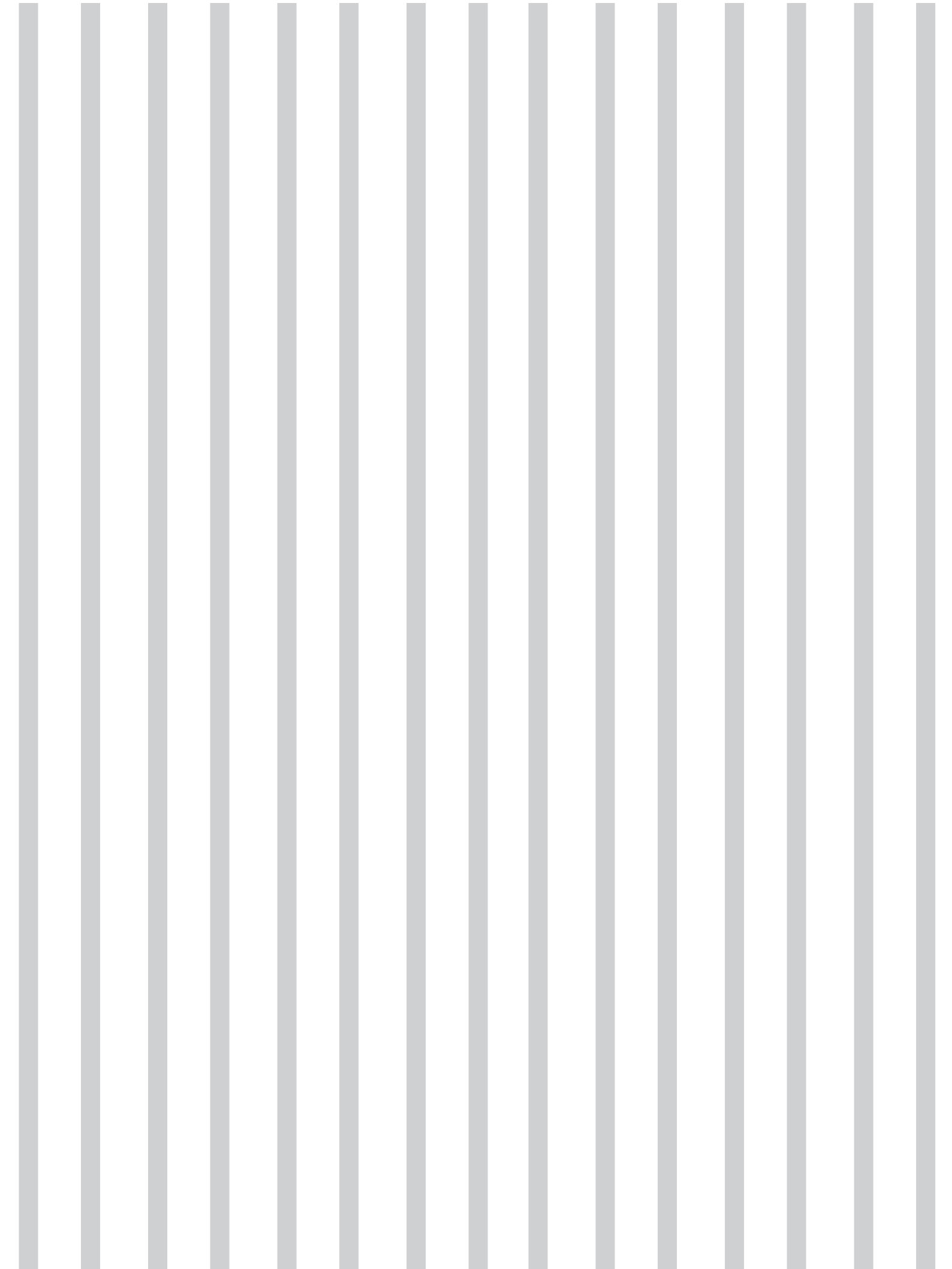
Gráfico 20



En este sentido nos llamó la atención que la mayoría de los adolescentes (59%), interrogados acerca de a quiénes solicitan las licencias, identificaran a los funcionarios y técnicos del INAU, mientras el 22% nombró al juez de su causa y el 11% consideró que debía solicitarla a sus familiares. Tan solo un 5% identifica a su abogado defensor como la persona con la cual se debe comunicar para hacer ese tipo de solicitudes.

Quinta parte

**El cotidiano
de la privación de libertad
y la resolución de conflictos**



I. Actividades en el encierro

La privación de libertad como medida socioeducativa supone una evidente restricción de derechos, pero normativamente debería estar acompañada por un componente socioeducativo. Sin embargo, la forma en que se estructura potencia sus consecuencias negativas, las cuales recaen íntegramente en los adolescentes y dejan marcas en sus saberes, sus vínculos y sus propios cuerpos.

Las medidas socioeducativas deben dotar a los adolescentes de las herramientas necesarias para reintegrarse a la sociedad y, de conformidad con el artículo 102 del CNA, deben evitar los efectos perjudiciales de la institucionalización.

El Comité de los Derechos del Niño se ha referido a las actividades tendientes a la reintegración social en los siguientes términos:

Todo menor en edad de escolaridad obligatoria tiene derecho a recibir una enseñanza adaptada a sus necesidades y capacidades y destinada a prepararlo para su reinserción en la sociedad. Además, siempre que sea posible, tiene derecho a recibir formación para ejercer una profesión que lo prepare para un futuro empleo.⁴⁶

La participación de los adolescentes en actividades socioeducativas constituye un contenido mínimo de la sanción privativa de libertad. Sin embargo, interrogados acerca de los estudios, la participación en talleres u otras actividades que les ofrezca el establecimiento donde se encuentran, el 73% manifiesta no estar desarrollando ninguna actividad educativa.

Gráfico 21



46 Comité de los Derechos del Niño, Observación general n.º 10, cit., § 89.

Entre las actividades que se realizan se destacan los estudios de primaria (22%), seguidos por los cursos de panadería (19%) y los de peluquería y orfebrería (17%). Las restantes propuestas (carpintería, computación, costura, dibujo, taller de mimbre, tambo y herrería) recogen porcentajes muy inferiores.

También en este caso encontramos diferencias muy importantes si tomamos en cuenta la variable sexo. Dicen realizar actividades educativas la gran mayoría de las adolescentes (5 de las 7 entrevistadas), frente a tan solo el 24% de los varones.

Cuadro 12

Realización de actividades educativas (adolescentes varones)		
	Sí	No
Varón	23,8%	76,2%

También existen diferencias importantísimas entre los distintos establecimientos carcelarios. Hay algunos en los cuales el 86% de los adolescentes expresan realizar actividades educativas, mientras que en otros el 96% manifiesta lo contrario. En tres de ellos el porcentaje de adolescentes que expresa no realizar actividades educativas supera el 86%.

Es preciso recordar en este punto que el principio de igualdad y no discriminación exige garantizar la igualdad de trato de todos los adolescentes que tienen conflictos con la justicia. Debe prestarse atención especial a la discriminación y las disparidades de hecho.⁴⁷

Para completar este tipo de información, decidimos incluir en el formulario preguntas abiertas para captar las descripciones espontáneas que los adolescentes hacen sobre su cotidianidad en la privación de libertad, a fin de aproximarnos a cómo viven la sanción penal.

A continuación transcribimos algunas respuestas a la pregunta de qué hacen en un día cualquiera, sin identificar al adolescente ni al centro donde cumple la privación de libertad.

Muchas de esas expresiones dan la idea de una rutina centrada en la satisfacción de necesidades básicas —generalmente comer y dormir— y en el trato con otros adolescentes, en la cual no aparecen actividades socioeducativas.

A las ocho y media tiran la vaca, dejan los panes y la leche en la celda, me baño a veces porque no es cuando queremos, y después juego a las cartas, miro tele, escucho radio y pienso.

Me levanto, me lavo los dientes, bajo a tomar la vaca y me siento a mirar la tele hasta la hora del alimento. Después pasamos mucho rato en el patio pero no hacemos nada ahí.

Me levanto y me acuesto de nuevo, desayuno y duermo, ceno y duermo, estoy tomando pastillas para dormir.

Me levanto siete y media o a las ocho, limpio la pieza, un día cada uno, jugamos a las cartas, miramos la tele, almorzamos... Siempre nos acostamos a las doce. Ayer me dormí como a las tres, porque no tomo pastillas. Siempre que no arnes relajo te dejan. Ahora estoy sancionado una semana.

Siempre duermo. Tomo pastillas para dormir y para la ansiedad.

⁴⁷ *Ibidem*, § 6.

Los adolescentes se refieren también a la realización de actividades físicas y de esparcimiento.

Juego a la pelota, hago deporte, gimnasia y ta, y duermo. Duermo mucho, por las pastillas que tomo. Estoy mucho tiempo en el cuarto porque me siento aburrido.

Jugamos al fútbol, al ping pong...

Nada, me quedo ahí, me siento, juego a las cartas, hablo con mis compañeras, un poco en el patio, jugamos a la cuerda y al manchado con el profesor de gimnasia.

De todo un poco. Me paso acá afuera en la quinta, limpiando acá afuera, juego al fútbol...

Jugamos al fútbol, tomamos la vaca, escuchamos música y salimos al patio.

Los adolescentes de algunos establecimientos destacan en su rutina diaria el ocio, la ausencia de actividades y el encierro.

Me aburro mucho porque pasamos 22 horas trancados. Patio solo tenemos una hora de mañana y una hora en la tarde.

Estoy todo el día dibujando, o mirando tele, o jugando a las cartas. Adelante donde estamos no hay patio, pero hay tele y todo.

Desayuno, nos levantan a todos a las ocho y media. Esperamos a bañarnos porque hay una sola ducha. Almorzamos, luego jugamos y escuchamos música hasta que nos trancan de noche, como a las doce.

Y si estoy todo el día encerrado lo único que hago es fumar, nada más. ¿Qué voy a hacer?

Voy al patio en la mañana y después estamos trancados todo el día. Comemos guiso todos los días. Estuvimos una semana entera comiendo guiso.

Me levanto, miro tele, escucho radio... Estoy todo el día encerrado. Paso todo el día en la misma rutina.

Tomamos mate, salimos al patio, tomamos sol porque estamos re blancas. Nos trancan a las ocho y después miramos las paredes.

Te trancan y pasás todos los días durmiendo.

En todos los casos se trata de representaciones cargadas de afectividad que reflejan la vivencia. Simplemente expresan lo que viven y observan. Las características sociales de los adolescentes entrevistados pueden establecer un sesgo importante en las representaciones que privilegian para describir su jornada diaria, pero de todas formas sus relatos revelan la presencia de algunas actividades que califican como laborales y que en algún caso implican la realización de una tarea remunerada.

De mañana trabajamos y de tarde, si no tenemos talleres, trabajamos. Y si no, escuchamos música y tomamos mate.

Me levanto a las ocho y trabajo hasta las doce. Estoy haciendo toallas para otros hogares. Me pagan tres mil pesos por mes.

Trabajo en el chiquero o en la quinta, después juego al pool, después nos dormimos.

La organización social, económica y política condiciona la construcción del delito y de las sanciones. Ello se asocia con las mentalidades y sensibilidades de la sociedad en un tiempo y un lugar determinados.⁴⁸ En los casos en que los adolescentes destacan en su jornada diaria la realización de actividades, estas parecen estar orientadas a la evasión y en menor medida a asegurarles la adquisición de competencias utilizables en el exterior.

Voy a los talleres de mimbre y carpintería. Después juego a la pelota.

Paso todo el día jugando al pool y los miércoles hago computación. Paso todo el día jodiendo.

Me baño, desayuno, tomamos mates afuera. Estoy yendo al tambo a ordeñar de noche. Voy porque me despeja y no pienso en fugarme y todo eso.

Refiriéndose a los distintos talleres disponibles en el establecimiento, un adolescente que participó en el grupo de discusión fue muy claro en cuanto a sus objetivos:

Yo todavía no hago ninguno, pero voy a hacer para pasar el tiempo, para pasar rápido la cana.

Los relatos de los adolescentes dan cuenta de una importante diversidad entre los establecimientos. Las propuestas van desde las actividades organizadas y planificadas en forma sistemática hasta la inexistencia de cualquier actividad y la permanencia del adolescente por 23 horas en una celda. Los relatos transmiten la sensación de aburrimiento y la voluntad de tener ocupado el tiempo para que los días pasen más rápido y para no pensar en la fuga.

También la medicación está presente en los relatos. El 63% de los adolescentes entrevistados expresó estar tomando algún tipo de fármaco. En dos establecimientos encontramos que el 100% dice consumir medicamentos, y en otros dos el porcentaje supera el 88%.

Cuadro 13

Consumo de medicación	
	%
Sí	63,9
No	36,1

El cuadro 14 muestra qué tipo de medicamentos consumen según la información proporcionada por los propios adolescentes, dado que nos interesaba captar qué conocimiento tenían al respecto. De los que reciben medicación, el 96% toma psicofármacos y el 72% dice que lo hace exclusivamente para poder dormir.

Cuadro 14

Para qué es el medicamento	
	%
Ansiedad	1
Antidepresivo	1
Para dormir	72
Nervios	11
Antibióticos-antialérgicos	2
Tranquilizantes	11
No sabe	2
Total	100

48 Garland, o. cit., pp. 229-230.

Según las expresiones de los adolescentes sobre su cotidiano en el encierro, parecería que dormir funciona para ellos como una forma de evasión...

Miro tele, escucho radio, me acuesto a dormir. Duermo todo el día. Duermo 20 de 24 horas.

... y para la institución como una forma de gestionar los conflictos.

Me levanto y me lavo la cara y los dientes, me duermo de nuevo y espero que nos dejen salir al patio. Quedo ladrando "patio, patio". Cuarenta y cinco minutos en el patio y cuando está el profesor es una hora y media. Te abren la puerta cuando te van a dar las pastillas.

II. Planteamiento y resolución de conflictos

Los adolescentes privados de su libertad, conforme lo expresado en los numerales 1.º y 5.º del artículo 102 del CNA, tienen derecho a estar informados sobre el régimen de funcionamiento institucional y el régimen de convivencia. Ello implica el conocimiento de un reglamento con previsiones concretas en cuanto a procedimientos para el planteo de sugerencias y quejas a la institución. El Comité de los Derechos del Niño ha expresado al respecto:

Todo niño tendrá derecho a dirigir, sin censura en cuanto al fondo, peticiones o quejas a la administración central, a la autoridad judicial o a cualquier otra autoridad competente e independiente, y a ser informado sin demora de la respuesta; los niños deben tener conocimiento de estos mecanismos y poder acceder a ellos fácilmente.⁴⁹

Los conflictos que se desarrollan en la privación de libertad son complejos y pueden ser generados por muchas y diferentes causas. Para abordarlos, las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad⁵⁰ recomiendan:

[...] la creación de un cargo independiente de mediador, facultado para recibir e investigar las quejas formuladas por los menores privados de libertad y ayudar a la consecución de soluciones equitativas.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos dijo:

[...] es posible emplear vías alternativas de solución de las controversias que afecten a los niños, pero es preciso regular con especial cuidado la aplicación de estos medios alternativos para que no se alteren o disminuyan los derechos de aquellos.⁵¹

Los adolescentes en el grupo de discusión se refirieron a la disciplina en los establecimientos y a las sanciones. Los adolescentes no conocen la existencia de un reglamento que prevea conductas y sanciones, pero se refirieron a ellas:

ENTREVISTADOR —¿Cuál es la peor sanción?

ADOLESCENTE —*Que te corten las visitas o las llamadas.*

ADOLESCENTE —*Las llamadas no tanto; las visitas es peor.*

49 Comité de los Derechos del Niño, Observación general n.º 10, cit., § 89.

50 Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990.

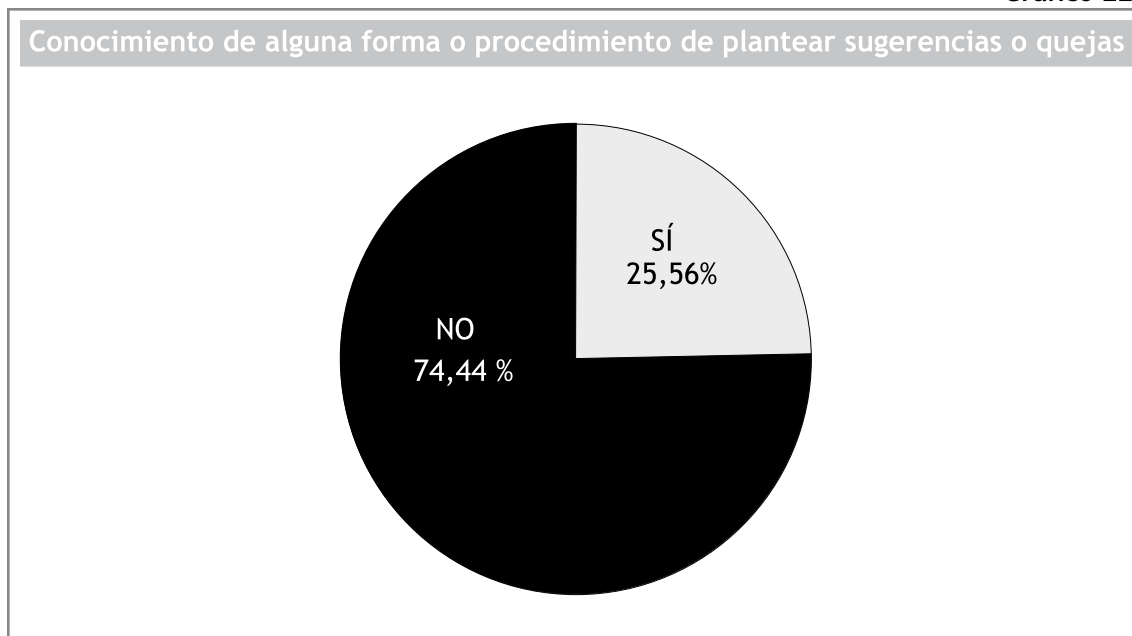
51 Corte Interamericana de Derechos Humanos (CtIDH), 17/10/02, n.º 13.

- ADOLESCENTE —*Sí, las llamadas no tanto, es verdad; las visitas es peor.*
- ADOLESCENTE —*Te las pueden cortar cuanto se les antoje.*
- ADOLESCENTE —*Si te lo cortan por un fin de semana ya son 14 días.*
- ADOLESCENTE —*Es verdad eso, y si estás meses y tenés un par de visitas nada más, ya fue la visita, es todo. Capaz un pibe que está mucho tiempo acá no se toca tanto.*
- ADOLESCENTE —*No, qué no se va a tocar.*
- ADOLESCENTE —*Se tocan, sí.*
- ADOLESCENTE —*Aunque estés un día acá y ese día no te dejen que vengan visitas te tocás igual que no.*

Al indagar acerca de las posibilidades que tienen los adolescentes de resolver conflictos dentro del encierro —preguntándoles si conocen algún procedimiento o forma de plantear quejas o sugerencias—, encontramos que la mayoría de ellos no cree que exista esa posibilidad.

El 76% de los adolescentes manifiesta no saber de qué forma plantear sugerencias o quejas a la institución. Dentro del 24% que dice conocer formas de hacer esos planteamientos, existen quienes ven el diálogo con los funcionarios o con los directores como una forma de resolución del conflicto y quienes no ven forma de resolución posible.

Gráfico 22



En el grupo de discusión, los adolescentes se refirieron a distintas formas de plantear los conflictos. Interrogados sobre cómo hacen cuando tienen un problema para poder plantearlo, las primeras respuestas fueron:

- ADOLESCENTE —*Un motín.*
- ADOLESCENTE —*Te agarrás a bombazo de una.*
- ADOLESCENTE —*A botellazos, motín, todo...*

Este tipo de forma violenta de plantear los conflictos con la institución se relaciona con el régimen carcelario de los distintos establecimientos. Los adolescentes que participaron en el grupo de discusión se encontraban en un establecimiento semiabierto, y esa característica fue referida en los siguientes términos:

ADOLESCENTE —*Acá no da, acá estás libre, ¿para qué vas a hacer relajo? No da. ¿Para qué vas a hacer un motín?*

ADOLESCENTE —*Claro, al pedo. Acá no vas a estar con cortes cuando acá afuera está lleno de fierros, por ejemplo. Es al pedo...*

La violencia del sistema provoca y fomenta respuestas violentas de los adolescentes. Cuando el conflicto es entre pares, vinculado con problemas de relación, los adolescentes plantean como respuesta la utilización de la violencia y no visualizan a la institución como un vehículo para resolver el problema.

ENTREVISTADOR —*Si está todo mal con alguien acá, ¿qué hacés?*

ADOLESCENTE —*Le pegás.*

ADOLESCENTE —*De una.*

ENTREVISTADOR —*¿No le decís al funcionario?*

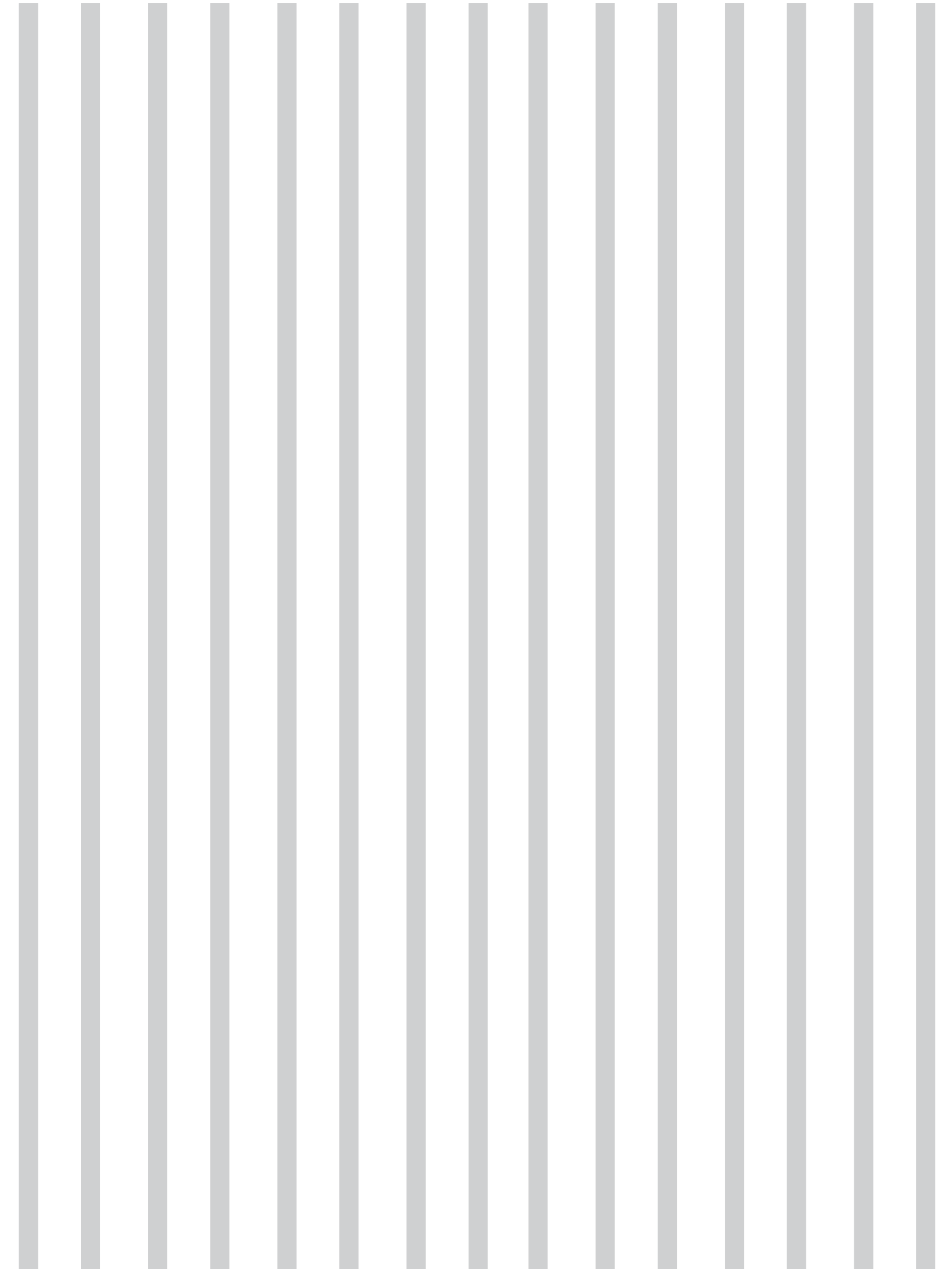
ADOLESCENTE —*No, ni ahí.*

ADOLESCENTE —*No, eso está todo mal.*

La minimización de la violencia institucional e interpersonal en la privación de libertad requiere primordialmente establecer o restablecer la comunicación. Para ello se necesitan procedimientos adecuados para recibir sugerencias y quejas de los jóvenes y articular los conflictos de convivencia. La generación de espacios de circulación de la palabra es una medida que impacta sobre las prácticas cotidianas, las que terminan siendo resignificadas en un marco de una apertura orientada al manejo y la gestión de conflictos que son connaturales a estas instituciones.

Sexta parte

Conclusiones



El trabajo realizado, como lo hemos expresado al inicio, estuvo dirigido a generar insumos para un sistema que está cambiando y, entendemos, repensándose. Estimamos que esta tarea debe desarrollarse en el marco de un fecundo diálogo en el que participen instituciones públicas y privadas externas y, sobre todo, los adolescentes privados de libertad.

Los adolescentes entrevistados dejaron en evidencia la distancia que existe entre ellos y el proceso judicial y las dificultades que tienen para acceder y comprender lo que ocurre en las sedes donde se decide su futuro. La escasa información que tienen sobre la forma de contactarse con su abogado defensor o de hacer planteos concretos da cuenta de esta distancia.

El artículo 102 del CNA determina que las instituciones orienten sus prácticas a contrarrestar los efectos perjudiciales de la institucionalización y a fomentar la integración de los adolescentes a la sociedad. La reintegración del adolescente requiere medidas que propicien que este se convierta en un miembro de pleno derecho de la sociedad a la que pertenece y desempeñe en ella una función constructiva.

El sistema en todos sus segmentos debería pensarse y pensar sus intervenciones de cara al exterior, lo cual implica utilizar los instrumentos que el CNA establece para que los adolescentes tengan la posibilidad de mantener un contacto fluido con su familia y su comunidad. Ello exige articular el trabajo con la comunidad para que los adolescentes participen en espacios de socialización, esparcimiento, deporte, educación y salud fuera de los establecimientos antes de salir en libertad. La integración y la participación de los adolescentes en la comunidad tiene que ser promovida en todos los casos, pero especialmente cuando se interviene sobre adolescentes que provienen del interior del país. Para ellos la privación de libertad implica también el destierro y la lejanía de todo su mundo de relaciones.

Por tanto, un sistema que tienda a estos fines debe desarrollarse sobre la base de una coordinación entre el Poder Judicial y el INAU, en tanto organismo que tiene a su cargo la ejecución de las medidas privativas de libertad.

En términos generales el sistema debería orientarse al respeto del principio de igualdad y no discriminación, para que no exista tanta diferencia entre la respuesta penal según el establecimiento al cual sea enviado el adolescente.

En referencia a la vida en la privación de libertad, se requiere un plan socioeducativo personalizado para cada uno de los adolescentes y un reglamento de convivencia respetuoso de las garantías del debido proceso que fije pautas claras para la vida cotidiana y prevea distintos mecanismos de intercambio y de gestión de los conflictos.

En particular, estimamos conveniente crear la figura de un mediador independiente, facultado para recibir e investigar las quejas formuladas por los adolescentes privados de libertad y ayudar a la consecución

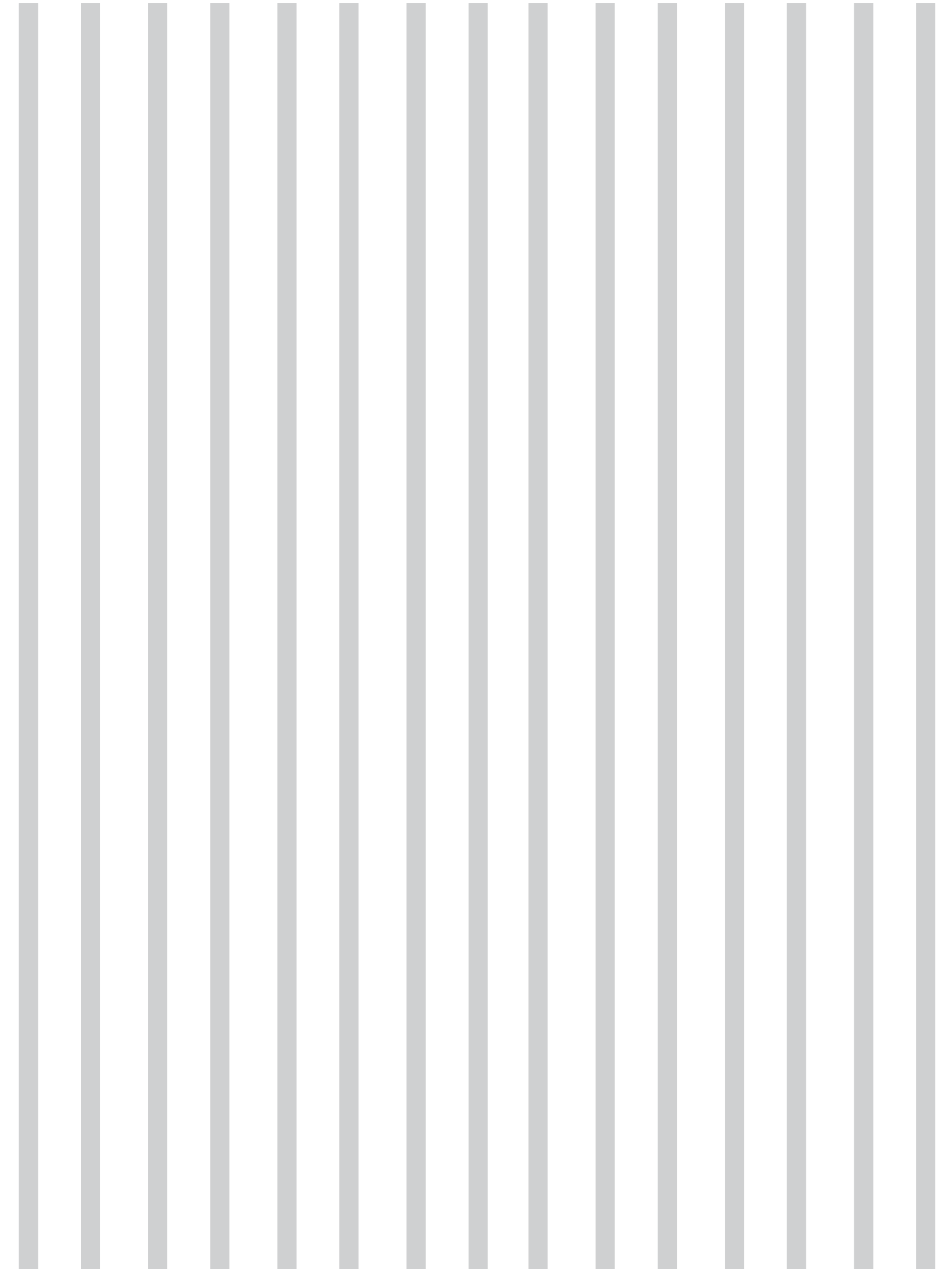
ción de soluciones equitativas, de conformidad con las recomendaciones formuladas en las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.⁵²

La labor del mediador colaborará a disminuir la violencia y el uso de coerción o de la fuerza, inclusive la coerción física y médica.

⁵² Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.

Anexo

Formulario de encuesta



Formulario de encuesta

N.º de formulario	Fecha
Centro	

Adolescente

¿Cuántos años tenés?						
¿Dónde naciste?	1. Montevideo			2. Interior. ¿Dónde?		
¿Con quién vivías?	1. Familia monoparental	2. Familia biparental	3. Familia extendida	4. Otros familiares	5. Otros no familiares	6. Sin núcleo
¿En qué barrio?	1. Barrio.....					
¿Cuál fue el último año que hiciste en la escuela o el liceo?	1. Primaria incompleta	2. Primaria completa	3. Ciclo básico incompleto	4. Ciclo básico completo	5. UTU	
¿Trabajaste alguna vez?	1. Sí			2. No		
¿En qué?					

¿Sabés quién es tu defensor?	1. Sí	2. No	¿Quién es?			
¿Cuándo fue la última vez que lo viste?	1. Hace una semana 2. Hace más de dos o tres semanas 3. Este mes 4. Hace más de dos o tres meses 5. Hace más de cuatro o cinco meses 6. No lo recuerda					
¿Dónde fue la última vez que lo viste?	1. En este u otro centro INAU	2. En el juzgado	3. Otro (especificar)	88. N/c		
¿Cuántas veces te visitó desde que estás cumpliendo la medida?						
¿Te contactás con él?	1. Sí			2. No		
¿Cómo te contactás con él?	1. Teléfono			2. Otro (especificar)		
¿Sabés cómo contactarte?	1. Sí			2. No		

Situación procesal

¿Sabés quién es el juez de tu causa?	1. Sí	2. No	¿Quién es?.....	
¿Cuándo fue la última vez que lo viste?	1. Hace una semana 2. Hace más de dos o tres semanas 3. Este mes 4. Hace más de dos o tres meses 5. Hace más de cuatro o cinco meses 6. No lo recuerda			
¿Dónde fue la última vez que lo viste?	1. En este u otro centro INAU	2. En el juzgado	3. Otro (especificar)	88. N/c
¿Cuántas veces te visitó desde que estás cumpliendo la medida?				

¿Tenés sentencia?	1. Sí	2. No	
¿Te acordás de cuánto tiempo te dieron?	1. Sí	2. No	¿Cuánto?
¿Cuánto tiempo llevás cumplido?			

¿Te visita tu familia?	1. Sí	2. No (<i>Salto</i>)					
¿Quiénes te visitan?	1. Padre	2. Madre	3. Padre y madre	4. Hermanos	5. Primos Tíos	6. Otros (especificar).....	88. N/c
¿Cada cuánto tiempo?	1. Varias veces por semana 2. Cada semana 3. Cada dos o tres semanas 4. Cada mes 5. Cada dos o tres meses 6. Cada cuatro o cinco meses 7. No lo recuerda						
<i>(Salto)</i> ¿Por qué te parece que no te visitan?							
¿Tenés o tuviste licencias?	1. Sí	2. No					
¿A quién le pedís las licencias?	1. Funcionario de INAU	2. Defensor de oficio	3. Otro (especificar).....	88. N/c			

¿Alguna vez te mandaron paquetes o correspondencia de afuera?	1. Sí	2. No	¿Lo recibiste? 1. Sí 2. No
Cuando necesitás usar el teléfono, ¿cómo haces?		
¿Cuántas veces y cuánto tiempo podés llamar?		
Cuando te sentís enfermo, ¿qué hacés?		
¿Consumís algún tipo de medicamento?	1. Sí	2. No	¿Para qué?
¿Sabés si existe acá algún procedimiento o forma para plantear quejas o sugerencias?	1. Sí	2. No	¿Cuál?
¿Vos o alguien que conozcas lo usó alguna vez?	1. Sí	2. No	¿Cuándo? ¿Frecuencia?.....

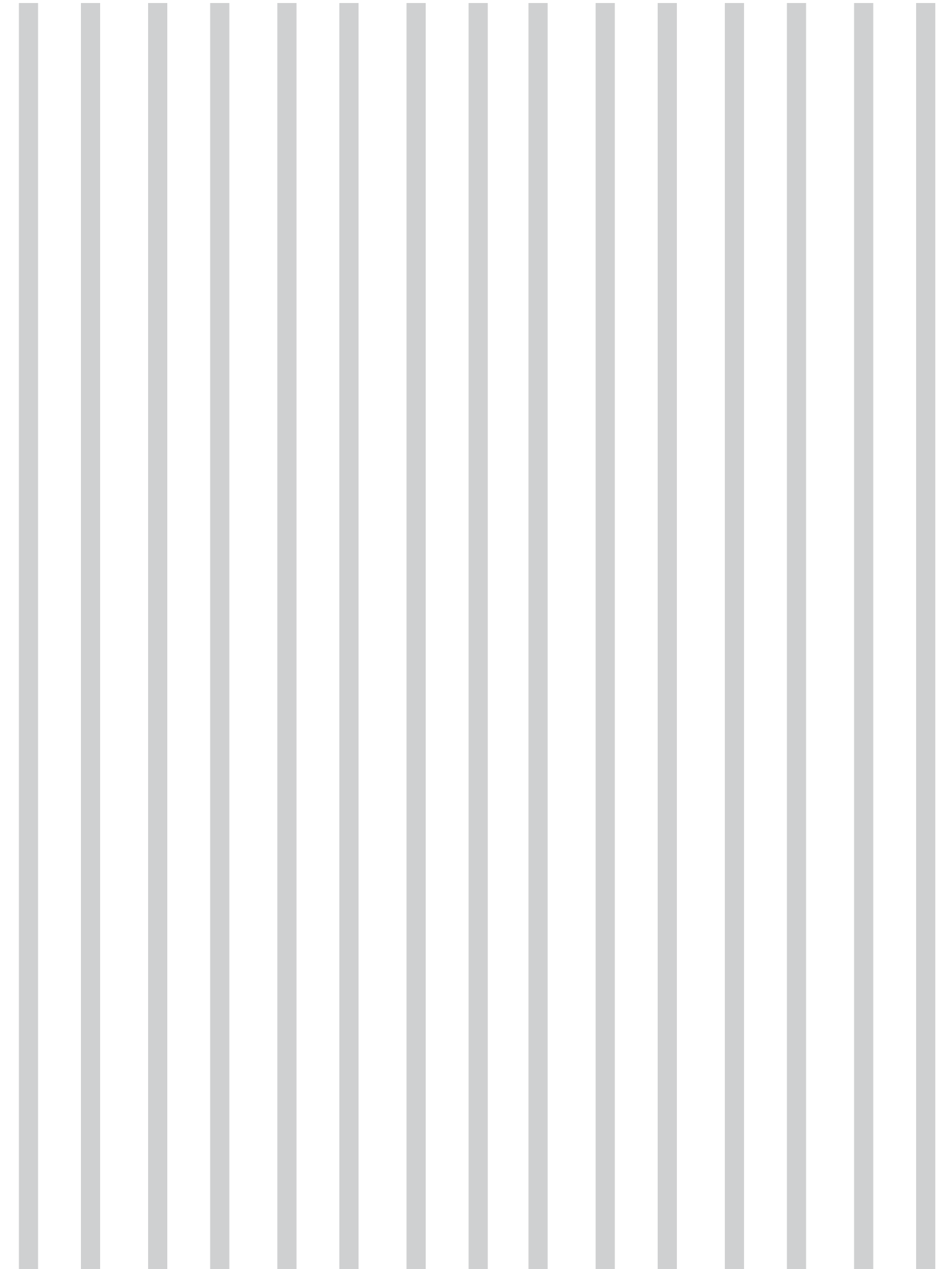
Actividades

¿Estás estudiando algo o participando de talleres, actividades socioeducativas, etc.?	1. Sí	2. No
¿Qué estás estudiando o qué tipo de actividad?.....		
¿Dónde estás estudiando?.....		

Preguntas abiertas

- ¿Cómo es un día típico acá?
- ¿Qué actividades hacés?

Bibliografía



- BELOFF, Mary, y Martín PEREL, “El derecho de defensa como primer derecho (procesal): el derecho a una defensa técnica en materia penal según la jurisprudencia”, en Florencia G. PLAZAS y Luciano A. HAZAN (comps.), *Garantías constitucionales en la investigación penal. Un estudio crítico de la jurisprudencia*, Buenos Aires: Del Puerto, s/d, pp. 197 y ss.
- BIRGIN, Haydée (comp.), *Las trampas del poder punitivo. El género del derecho penal*, Buenos Aires: Biblos, 2000.
- CALLEJO, Javier, *El grupo de discusión: Introducción a una práctica de investigación*, Barcelona: Ariel, 2001.
- COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO - URUGUAY, *La incorporación de los derechos del niño en las políticas públicas del Uruguay*, Montevideo, 2000.
- COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, *Los derechos del niño en la justicia de menores*, Observación general n.º 10, CRC/C/GC/10, 25 de abril de 2007.
- COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, *Observaciones finales, Uruguay, 30 de octubre de 1996*, CRC/C/15/Add.62.
- COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, *Observaciones finales, Uruguay, 8 de junio de 2007*, CRC/C/URY/CO/2.
- DÁVILA, Óscar, Felipe CHIARDO y Carlos MADRANO, *Los desheredados*, Santiago de Chile: CIDPA, 2005.
- EROSA, Héctor, “La construcción punitiva del abandono”, en *Justicia y Derechos del Niño*, n.º 2, Santiago de Chile: UNICEF.
- ESPÍNDOLA, Fabiana, y Gustavo LEAL, *Tercer informe de coyuntura social*, Montevideo: Observatorio Montevideo de Inclusión Social, 2007.
- GARLAND, David, *Castigo y sociedad moderna: un estudio de la teoría social*, México: Siglo XXI, 1999.
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL CONTRA LA TORTURA (OMCT), *Niños, niñas y adolescentes privados de libertad. ¿Con o sin derechos?* (trad. Mercedes Camps), Ginebra: OMCT, 2004.
- PALUMMO LANTES, Javier M. (coord.), *Discurso y realidad: Informe de aplicación del Código de la Niñez y la Adolescencia en Maldonado, Montevideo y Salto*, Montevideo: UNICEF, MNGV, 2006.
- PALUMMO, Javier, Luis PEDERNERA, Diego SILVA, Javier SALSAMENDI y Carlos URIARTE (coord.), *Aproximación crítica al Código de la Niñez y la Adolescencia de la República Oriental del Uruguay*, Montevideo, FCU-UNESCO, 2004.
- PALUMMO, Javier, Luis PEDERNERA, Diego SILVA, Javier SALSAMENDI y Carlos URIARTE (coord.), “El proceso de reforma legislativa en el Uruguay”, en Emilio GARCÍA MÉNDEZ y Mary BELOFF (comps.), *Infancia, ley y democracia en América Latina*, tomo II, 3.ª ed., Bogotá: Temis-Depalma, 2004, pp. 1513 y ss.
- PALUMMO, Javier, Luis PEDERNERA, Diego SILVA, Javier SALSAMENDI y Carlos URIARTE (coord.), “Informe sobre el Código de la Niñez y la Adolescencia de la República Oriental del Uruguay, Ley N.º 17 823, setiembre de 2004”, en *Justicia y Derechos del Niño*, n.º 6, Santiago de Chile: UNICEF, 2004, pp. 209 y ss.
- PAVARINI, Massimo, *Los confines de la cárcel*, Montevideo: Carlos Álvarez, 1995.
- PÉREZ MANRIQUE, Ricardo, “Participación judicial de los niños, niñas y adolescentes”, en *Justicia y Derechos del*

Niño, n.º 8, Santiago de Chile: UNICEF, 2006.

SILVA BALERIO, Diego, Jorge COHEN y Silvana PEDROWICZ (coords.), *Investigación sobre las infracciones juveniles y las sanciones judiciales aplicadas a adolescentes en Montevideo*, Montevideo: DNI-UNICEF, 2003.

UNICEF, *Comentarios al proyecto de Código de la Niñez y la Adolescencia de la República Oriental del Uruguay aprobado por la Cámara de Representantes el 18 de diciembre de 2001, a estudio de la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores*, Montevideo: UNICEF, junio de 2003.

UNICEF, *Manual de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño*, edición española enteramente revisada, Madrid: diciembre de 2004.

UNICEF: *Observatorio de los derechos de la infancia y la adolescencia en Uruguay 2006*, Montevideo: UNICEF, 2007.

URIARTE, Carlos, *Control Institucional de la niñez adolescencia en infracción*, Montevideo: Carlos Álvarez, 1999.

WERTH WAINER, Francisca, *Sistemas de justicia juvenil: la experiencia comparada. Estados Unidos, Canadá y Reino Unido*, Santiago de Chile: Fundación Hanns Seidel s/d.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl, Alejandro ALAGIA y Alejandro SLOKAR, *Derecho penal. Parte general*, Buenos Aires: EDIAR, 2000.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl, “El sistema penal y el discurso jurídico”, en Eugenio Raúl ZAFFARONI (coord.), *La justicia penal hoy. De su crisis a la búsqueda de soluciones*, Buenos Aires: Fabián J. Di Plácido, 1999.



